

--- EL C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL



--- C E R T I F I C A.- QUE EN SESIÓN NUMERO 51 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE: ---

--- En Cumplimiento Del Punto Cuatro Del Orden Del Día, asunto relativo a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública referente al envío en tiempo al Congreso del Estado, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023. ---

--- En uso de la voz el C. Regidor ADRIAN ARMENDARIZ URBALEJO comentó:  
"Buenos días compañeros Regidores, Alcaldesa, Señor Secretario, buenos días, efectivamente vamos a autorizar el envío del anteproyecto de ley de ingreso, es muy importante mencionar compañeros que este anteproyecto es mayor al que está corriendo ahorita, el que está ahorita es de 855 millones, ahora se pretende incrementar a 70 millones más es decir 930 millones de pesos, voy a leerles aquí una parte para darle formalidad a esto, para que se autorice, se los pido a ustedes que lo autoricen para que se lleve a cabo este envío, antes de darle lectura a estos párrafos, quiero agregar que vamos a hacerle a esta iniciativa unos anexos que por cuestiones de errores de dedo, no especificamos a quien se lo vamos a enviar, nosotros lo vamos a enviar al Congreso, es decir a los Diputados del Estado, aquí se está especificando y aquí se le está dando el seguimiento a los artículos, fallaron algunos de ellos, esa es toda la razón, nada más que ya estaba incluido en este dictamen lo que se iba a enviar directamente, le voy a dar lectura nada más, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXIV y 136 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y artículo 106, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, los suscritos Regidores integrantes de la





Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este pleno edilicio lo siguiente: se recomienda a este H. Ayuntamiento la aprobación de la remisión al H. Congreso del Estado de el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá registrarse del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2023, con base en los artículos relativos y aplicables a las diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, así como la autorización para la publicación de esta en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, por esta razón solicito la dispensa de la lectura Alcaldesa, para la aprobación o desaprobación según el caso." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó "Yo quisiera pedirle Presidenta, si pudiéramos dar el uso de la voz al Tesorero, este cuerpo colegiado, porque para empezar yo tuve una plática anterior a esta sesión y me da mucho gusto que no haya aumentos en la mayoría de los rubros, no me diga eso Presidenta, pero indagar la inflación es amento, aunque sea legal, pero es amento, entonces por eso, pues evito hablar de que no hubo aumento, pero bueno se indico la inflación." -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CORDOVA GONZÁLEZ comentó: "Aumentamos el presupuesto" -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó "Es un tema que habló el Tesorero, él y yo platicamos de ese tema, por el reto que tiene el tema de los ingresos, de hecho, ahorita estábamos, el reto es extraordinariamente grande y lo pone, es ingreso y estaba bien interesante, pero a mí me encantaría que pudiéramos enterarnos, no nomás el cuerpo edilicio, si no todo Guaymas ¿En donde va estar el reto de la Tesorería? Porque es un reto de ellos y donde tenemos que trabajar nosotros sobre todo en el Presupuesto de Egresos para reforzar las áreas de recaudación, hoy un área de oportunidad impresionante en infraestructura urbana, en el otorgamiento de licencias, en algunas dependencias donde no se cobra realmente con eficiencia porque no hoy automóviles para ir a hacer la inspección, etc., etc., entonces es muy importante hoy en noviembre para sensibilizar el tema en diciembre y poder autorizar un presupuesto de esta magnitud que van a ser cerca de mil millones de pesos histórico, es cuanto Presidenta me encantaría que le pudiéramos." -----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado otorgar el uso de la voz al C. Tesorero Municipal DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- ACUERDO 3.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes otorgar el uso de la voz al C. Tesorero Municipal DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA. -----

--- En uso de la voz el C. Tesorero Municipal C.P. DANIEL SEFERINO APODACA



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85600 | 222 41 50

SOMOS GUAYMAS  
2021 - 2024

www.guaymas.gob.mx



LARRINAGA comentó: "Buenos días Regidoras, Regidores, Presidenta, Secretario, buenos días, pues a la orden aquí estamos para informarles, si tienen alguna duda en particular, este presupuesto de ingresos y esta ley de ingresos, fue sometida ante la Comisión de Hacienda y estuvimos trabajando en ella días previos, estuvimos haciendo cabildo, nos reunimos ese día para hacer el dictamen y estuvimos platicando sobre la situación que comenta ahorita nuestra Presidenta de no incremento a ningún impuesto en particular, lo que haríamos como Tesorería sería un esfuerzo mayor por mejorar los controles de recaudación que a la fecha, los que han tenido oportunidad de ir viendo poco a poco el avance, se han mejorado los ingresos en cada una de las áreas, yo creo que cada uno de ustedes ha sido testigo durante los periodos que nos hemos presentado como Tesorería y los hemos mantenido informados, las áreas de control urbano, las áreas de deporte, las áreas de vendedores ambulantes, han incrementado en porcentajes muy considerables el ingreso en relación a otros periodos anteriores, en esta ocasión queremos ser mucho más eficientes en el cobro y es una de las tareas que va hacer la Tesorería, con la intención de mejorar el ingreso, no tratando de aumentar los impuestos, ustedes bien saben que en la propuesta del incremento del agua pues era alrededor del 30% nosotros consideramos que debería ser 42% de manera global, entonces consideramos que no debería de ser y ahorita lo comentó Regidor Villegas pues la situación de que todavía estamos faltantes del servicio que debería tener la ciudadanía por eso consideramos que no debería de haber un aumento, consensuado con la venia de nuestra Presidenta llegamos a este acuerdo y fue avalado por la Comisión de Hacienda, esa fue la conclusión, incrementar a 930 millones, con un esfuerzo mucho mejor de la Tesorería por los controles internos para mejorar la captación del ingreso, sin afectar a la ciudadanía."

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "¿Hubo creación de nuevos cobros, impuestos?"

--- En uso de la voz el C. Tesorero Municipal C.P. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA comentó: "No, nada más se regularizaron, se regularizaron situaciones de cuestión de movimientos de tierras, postertas, cambiar el tipo de cobro, especificarlo de una mejor manera y lo demás solamente va ser en cuestión de actualización catastral, empezar a hacer más efectivo el uso de los cobros a construcciones, etcétera, que tengan cuestión de regulaciones."

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "¿No hay previsto fotometría y este tipo de cosas para la cartografía municipal? y poder cobrar el predial, ¿No lo tienen contemplado?"

--- En uso de la voz el C. Tesorero Municipal C.P. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA comentó: "Eso sería cuestión ya en la parte del Presupuesto de Egresos ver la oportunidad, recuerden ustedes que tenemos que amilizar todo el presupuesto global para





cada una de las dependencias y veríamos en la cuestión de acuerdo al alcance de esta Ley de Ingresos. "-----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: " ¿Tú no tienes proyectado? Ya sería un recurso extraordinario "-----

--- En uso de la voz el C. Tesorero Municipal C.P. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA comentó: "En algún momento la tecnología es lo mejor que nos puede ayudar a ser más eficientes. "-----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "¿Pero no lo incluíste?"-----

--- En uso de la voz el C. Tesorero Municipal C.P. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA comentó: "Directamente no porque todavía no tenemos un presupuesto global. "-----

--- Acto seguido la C. DRA. KARLA CÓRDOVA, Presidenta Municipal sometió a consideración del cuerpo colegiado la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública referente al envío en tiempo al Congreso del Estado, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023. Llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- ACUERDO 4.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública referente al envío en tiempo al Congreso del Estado, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.-----





AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA SONORA

COMISI3N DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA P3BLICA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los asuntos Regidores integrantes de la Comisi3n de Hacienda, Patrimonio y Cuenta P3blica en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administraci3n Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos permitimos sorprender a la consideraci3n de este Pleno para su envoio en tiempo al Congreso del Estado, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deber3a regir del 14 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, mismos que fundarse y motivarse al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administraci3n p3blica municipal, de conformidad con lo que establecen los art3culos 73 de la Ley de Gobierno y Administraci3n Municipal, de y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traen en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, segun lo dispuesto por el art3culo 68 fracci3n 11 de la Ley de Gobierno y Administraci3n Municipal.

**TERCERO.** Que es atribuci3n del Ayuntamiento someter al examen y aprobaci3n del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada a3o, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deber3a regir en el a3o siguiente, de conformidad con lo que establece el art3culo 81 fracci3n IV inciso A) de la Ley de Gobierno y Administraci3n Municipal y Art3culo 105, fracci3n I del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Que es atribuci3n del Ayuntamiento proponer al Congreso, dentro del ambito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejor3a, de conformidad con lo que establece el art3culo 61 fracci3n IV inciso B) de la Ley de

Dictamen de Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2023

P3gina 1

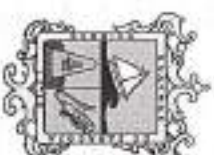


SOMOS GUAYMAS

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sord3n No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

1911 - 2024



Gobierno y Administración Municipal y Artículo 105 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que el Antiproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, que deberá regir del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y nos fue presentado por la Tesorería Municipal, fue debidamente analizada por esta Comisión en Sesión celebrada para el efecto el día 24 de noviembre.

Acorda con esto, motivarme el Dictamen del Antiproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, que deberá regir del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2023, con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el ejercicio fiscal del año 2023, de acuerdo al Antiproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, se proyecta recaudar un ingreso total por la cantidad de 930 millones 725 mil 026 pesos, para lo cual se propone realizar un mayor esfuerzo recaudatorio.

De estos ingresos totales, el 36 por ciento corresponde a ingresos propios y el 65 por ciento restante a participaciones y aportaciones federales, por administración directa se propone una recaudación del 92 por ciento por la cantidad de 859 millones 452 mil 354 pesos y un 8 por ciento por entidades paramunicipales por la cantidad de 71 millones 272 mil 710 pesos.

Por concepto de ingresos propios, destaca que por impuestos se prevé recaudar 208 millones 333 mil 743 pesos que significan el 22 por ciento con respecto al presupuesto total. Dentro de éstos, el impuesto predial es el más importante ya que se proyecta captar 124 millones 647 mil 726 pesos, lo que por sí sólo representa el 60 por ciento del total de impuestos proyectados.

En este impuesto, en el Proyecto de Ley de Ingresos se prevé una tasa única de 3.40 si millar, por lo cual no se están considerando incrementos en la tasa para el ejercicio 2023.

Asimismo, en el impuesto predial se establece un descuento del 15 por ciento por pronta pago, durante el primer trimestre del año fiscal 2023 y el descuento del 50 por ciento a pensionados y jubilados, personas mayores de 60 años, viudas con hijos menores de edad y discapacitados además de aquellos descuentos que se otorgan en el Acuerdo que Establece las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Estímulos Fiscales, Reducciones o Descuentos en el Pago de Contribuciones que serán expedidas por el Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

En cuanto a los derechos, se proyecta recaudar la cantidad de 62 millones 742 mil 344 pesos, lo que representa el 5.7 por ciento en relación al proyecto de ingresos total, los que serán generados

Discusión de Antiproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2023

Página 2

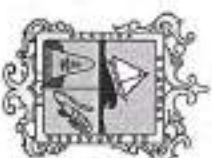


SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS

2021-2024



por la prestación de servicios materia de alumbrado público, desarrollo urbano, por la expedición de  
anuencias de economías, pensiones, seguridad pública, entre otros.

Destaca también que los aprovechamientos ascenderán a 23 millones 698 mil 332 pesos el próximo  
año, monto que significa un 2.10 por ciento en relación al presupuesto total, siendo los ingresos  
principales por este concepto la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), las multas de tránsito  
y los donativos.

Por lo que corresponde a venta de bienes y servicios (paramunicipales), se prevé un ingreso de 71  
millones 272 mil 710 pesos y está integrado por 40 millones 668 mil 930 pesos del DIF municipal, 3  
millones 236 mil 160 pesos de la Promotora Inmobiliaria, 9 millones 396 mil pesos de CMCOF, 12  
pesos de la Administración Portuaria Integral Municipal, 12 pesos del Centro Histórico y Turismo de  
Guaymas, 16 millones 696 pesos del Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas.

En las participaciones y aportaciones se prevé un monto de 563 millones 621 mil 656 pesos para  
2023, monto que representa un incremento del 5.9 por ciento con respecto al autorizado del año  
anterior, destacando que: por participaciones se recaudarán 377 millones 472 mil 84 pesos, por  
aportaciones federales del ramo 33 correspondiente al FORTAMUN y FISMUN 198 millones 149 mil  
114 pesos y por convenios federales y estatales 486 pesos.

Con base en lo anteriormente expuesto y previo análisis en el seno de esta Comisión de Hacienda,  
Patrimonio y Cuenta Pública, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 64, fracción XXIV, y 136 fracción XXI, de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 61, fracción IV, incisos A) y  
B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 106, fracciones I y II del Reglamento  
Interior del Ayuntamiento, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda,  
Patrimonio y Cuenta Pública, en pleno ejercicio de sus atribuciones, sometemos a la  
consideración de este Pleno Edificio lo siguiente:

UNICO. - Se recomienda a este H. Ayuntamiento, la aprobación de la remisión al H. Congreso del  
Estado de El Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del  
Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1º de Enero al 31 de Diciembre  
de 2023, con base en los artículos relativos y aplicables a las diversas disposiciones de la Ley de  
Hacienda Municipal, así como la autorización para la publicación de esta en el Boletín Oficial del  
Estado de Sonora.

Así la decidieron los C.C. integrantes de la Comisión, a los veinticuatro días del mes de noviembre  
de 2022:

Estas firmas corresponden únicamente al Dictamen de la aprobación del Anteproyecto de Ley de  
Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza,  
Sonora, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

Dictamen de Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2023

Página 3



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



C. ADRIAN ARMENTARIZ URBALEJO  
Presidente

C. JESUS MANUEL OLMEDO  
SAMANIEGO  
Secretario

C. GUADALUPE SOTO SANCHEZ  
Vocal

C. OSCAR BARRAGAN VALDEZ  
Vocal

C. CLAUDIA DINORAH ALCARAZ  
SANCHEZ  
Vocal





Guaymas de Zaragoza, Sonora, a 29 de noviembre del 2022

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 53, fracción IV, 64, fracción XXIV, 136, fracción XXI y 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso A), 180 y 181, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a la consideración de esa Legislatura, la presente.

**INICIATIVA DE LEY**

De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2023.

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal del 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, percibirá los Ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES  
DISPOSICIONES GENERALES**

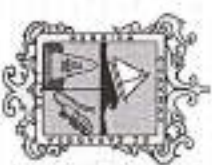
1



**SOMOS GUAYMAS**  
1871 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sardiña No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



**Artículo 2º.-** En lo no previsto en la presente ley, Regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, tasa, tarifa y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

**Artículo 5º.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal. La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que correspondan, conforme a las bases que se estipulan en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios, para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora autorice, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de capturs que corresponda.

**Artículo 6º.-** Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirse directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la





gestión de negocios; quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pagos fiscales municipales, presentando en cada trámite, certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para lo cual, la tesorería municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el certificado de no adeudo de contribuciones o en caso contrario, el certificado de adeudo de contribuciones, y para este último caso, especificará los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parceladas que deberá suscribirse ante la tesorería municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal, una vez formalizado el convenio, la tesorería municipal a través de la dirección de ingresos expedirá el certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrada.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representen para la población del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parceladas.

La Tesorería Municipal es la autoridad competente, facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Las disposiciones del presente artículo solo serán aplicables siempre y cuando no contravengan las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de créditos fiscales de los Municipios, así como las leyes reglamentarias en esta materia emanada de dicha Constitución y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora.

3





Artículo 8º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de creos fiscal al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

Artículo 9º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudados por concepto de impuesto predial y sus sucesivos, así como cualquier otro crédito fiscal de competencia municipal por solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con más de dos años de verificación, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica de la Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.



## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

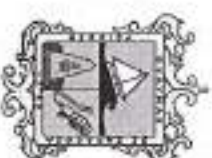
### SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- La tasa general aplicable del Impuesto predial rural, urbano y rustico será 4.95 el millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del Impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

4





En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 11.-** En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2023 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 12.-** La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2022, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

**Artículo 13.-** Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

- I. Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda y la habite.
- II. Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestre fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando la propiedad sea vivienda y la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción en el impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, o demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habite.
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado.

5



**SOMOS GUAYMAS**  
1971 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso.
- e) Presentar copia del último talón de pago.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal, según sea el caso, con la documentación siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.
- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.
- e) Comprobante de domicilio a nombre del beneficiario.
- f) Ser mexicano

Artículo 14.- El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, presentar información y documentos probatorios.
- II. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento, y solo será aplicable a un predio o clave catastral por beneficiario y serán mutuamente excluyentes entre sí por lo que no se acumulan los beneficios.
- III. En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza.  
Al predio que nuestro signo de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Las beneficiarias de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución multiplicando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la

6



SOMOS GUAYMAS  
1623 3024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 05400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

**Artículo 15.-** La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2023, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% (quince por ciento) de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2023, cuando el beneficiario sea un ente económico este deberá cumplir adicionalmente con la emisión de comprobante fiscal que dispone el código fiscal de la Federación.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto, contemplados en los Artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2023, la bolsa de Impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35.00, destinando \$10.00 para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10.00 para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10.00 para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones, previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la Federación.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 16.-** Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

7





Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de mezcla relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenido y expedir al productor el formulario de retención del Impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al causado, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Trátese del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$344.50 por hectárea.

Para efectos de esta ley se considerará como predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, los que se definen por información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona.

Esta devolución de pago, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III. Deberán anexarse al proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.

8

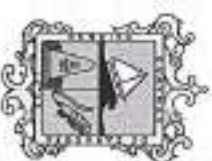


SOMOS GUAYMAS

2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas-gob.mx



Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la preferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la Federación.

### SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 17.-** Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirentes en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su Artículo 74.

**Artículo 18.-** Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

**Artículo 19.-** Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizada de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la Ley deba cobrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de impuesto sobre traslación de dominio impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos.

9



SOMOS GUAYMAS  
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdan No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., 85 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobantes conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

#### SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal, pagarán un impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión:

- |      |   |     |
|------|---|-----|
| I.   | Obras de teatro, culturales, artísticas:<br>funciones de circo:   | 10% |
| II.  | Juegos profesionales de béisbol, básquetbol,<br>fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así<br>como lucha libre, box, y competencias automovilísticas<br>y similares: | 10% |
| III. | Juegos amateur de béisbol, básquetbol, fútbol,<br>softbol, tenis y otros juegos de pelota:  | 0%  |
| IV.  | Baños, carnavales, variedades, ferias,<br>comediantes, hipodromo y similares:   | 10% |
| V.   | Poesdas, kermeses y similares:  | 10% |
| VI.  | Atracciones electromecánicas y autoplizas de<br>recreo infantil y otros espectáculos similares:   | 10% |
| VII. | Carreeras de caballo, peleas de gallos y jaripeco:  | 15% |

10



SOMOS GUAYMAS  
1811-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 39

[www.guaymas-gob.mx](http://www.guaymas-gob.mx)



No se consideren espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 21.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletoje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.
- Los boletos de venta no excederán del 10% del boletoje vendido.

- II. En el caso del boletoje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.

- III. En el caso de eventos masivos las personas físicas o morales que organicen los eventos deberán contar con seguro de daños a terceros, así como con el dictamen estructural de escenarios en su caso, si es que así lo exigiere la Dirección de Protección Civil.

- IV. Para los efectos de la aplicación de este Capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

**Artículo 22.-** La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Durante el año 2023, la Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta en un 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población y cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y

11



**SOMOS GUAYMAS**  
1911-2024

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO** | Avenida Sordán No.156 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas-gob.mx](http://www.guaymas-gob.mx)



que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

**Artículo 23.-** Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el Artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebó con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por este servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- f) Y, aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario, para acreditar decididamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa.

**Artículo 24.-** Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, linarrombreros para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 8 (ocho) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quiénes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado.

12





Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresos en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo, incluirán un de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cabijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

## SECCIÓN V

### IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

**Artículo 25.** Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, estén obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establezcan los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN VI

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 26.** Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de 2023, no se establece tarifa, eliminando este impuesto a partir del año 2013. Y solo queda comprendido el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos a contribuyentes que no hayan cumplido con el pago correspondiente a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2023, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo

13



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Serdan No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobantes conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasificarán en rangos de consumo para los distintos usuarios en tres localidades diferentes, Guaymas, San Carlos y Vicam, las tarifas se dividen como a continuación se expresa:

#### LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:

Artículo 28. Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

**Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios, cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine exclusivamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

14
----





RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 10 m <sup>3</sup>	75.26	Cuota Sistema
11 a 16 m <sup>3</sup>	6.69	Por m <sup>3</sup> .
16 a 20 m <sup>3</sup>	6.69	Por m <sup>3</sup> .
21 a 25 m <sup>3</sup>	7.62	Por m <sup>3</sup> .
26 a 30 m <sup>3</sup>	7.81	Por m <sup>3</sup> .
31 a 35 m <sup>3</sup>	11.03	Por m <sup>3</sup> .
36 a 40 m <sup>3</sup>	11.02	Por m <sup>3</sup> .
41 a 70 m <sup>3</sup>	17.01	Por m <sup>3</sup> .
71 en adelante	32.36	Por m <sup>3</sup> .

A:

**PARA USO DOMESTICO**

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará esta tarifa reducida en un 50%, sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

**Tarifa para uso doméstico subsidiada:** Se otorgará un subsidio del 15% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos, y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla.

LOCALIDAD	COLOMIA	RUTAS	LOCALIDAD	COLOMIA
GUAYMAS 119	COHINO	44	GUAYMAS	COHINO
GUAYMAS 119	GUAYMAS	34	GUAYMAS	COHINO
GUAYMAS 119	GUAYMAS	35	GUAYMAS	COHINO
GUAYMAS 114	ARTENA	33	GUAYMAS	COHINO
GUAYMAS 119	COL. SANTIAGO	34	GUAYMAS	COHINO
GUAYMAS 119	PALMAS	34	GUAYMAS	COHINO
GUAYMAS 127	LOS PALMAS	71	GUAYMAS	COHINO

19



**SOMOS GUAYMAS**

2021-1004

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 43 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



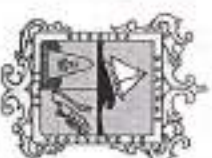
QUAYMAS 132	LOSA LIMBA	77	QUAYMAS	COYUAS	DE
QUAYMAS 141	BARO JOSE	78	QUAYMAS	ERESO	PELIFE
QUAYMAS 142	BOC OBERGUE	79	QUAYMAS	FRANCO	JARUNNA
QUAYMAS 143	FATIMA	80	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 144	FRANCO	81	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 145	FRANCO	82	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 146	FRANCO	83	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 147	FRANCO	84	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 148	FRANCO	85	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 149	FRANCO	86	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 150	FRANCO	87	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 151	FRANCO	88	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 152	FRANCO	89	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 153	FRANCO	90	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 154	FRANCO	91	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 155	FRANCO	92	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 156	FRANCO	93	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 157	FRANCO	94	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 158	FRANCO	95	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 159	FRANCO	96	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 160	FRANCO	97	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 161	FRANCO	98	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 162	FRANCO	99	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS
QUAYMAS 163	FRANCO	100	QUAYMAS	FRANCO	QUAYMAS

Tarifa para uso comercial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a las siguientes tablas:

**B: PARA USO COMERCIAL  
(HOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

RANGOS DE VALOR	VALOR	CUOTA
0 a 20 m²	340.32	Cuota fija
21 a 30 m²	23.12	Por m²
31 a 40 m²	24.88	Por m²
41 a 70 m²	27.26	Por m²
71 a 200 m²	39.57	Por m²
201 EN ADELANTE	42.66	Por m²





**C: PARA USO COMERCIAL  
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES  
PÚBLICAS Y PRIVADAS),**

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 10 m³	220.54	Cuota Mínima
11 a 20 m³	22.70	Por m³
21 a 30 m³	24.54	Por m³
31 a 40 m³	26.19	Por m³
41 a 70 m³	28.93	Por m³
71 a 200 m³	41.99	Por m³
201 en adelante	45.28	Por m³

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO A"  
(INDUSTRIA PESQUERA Y PROCESADORAS)**

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 20 m³	316.20	Cuota Mínima
21 a 30 m³	21.09	Por m³
31 a 40 m³	22.53	Por m³
41 a 70 m³	24.87	Por m³
71 a 200 m³	32.96	Por m³
201 en adelante	35.56	Por m³

**E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B"  
(HIELERAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS,  
LAVANDERIAS)**

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 20 m³	467.85	Cuota Mínima
21 a 50 m³	36.04	Por m³
51 a 100 m³	52.28	Por m³
101 en adelante	56.39	Por m³

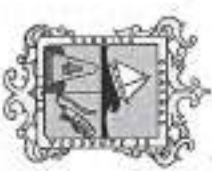
17



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Sarden No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



**F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C"  
(APIGUAY, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRIA, DE LA MARINA)**

<b>RANGOS DE CONSUMO</b>	<b>VALOR</b>	<b>CUOTA</b>
0 a 20 m <sup>3</sup>	406.55	Cuota tarifa
21 a 50 m <sup>3</sup>	31.99	Por m <sup>3</sup>
51 a 100 m <sup>3</sup>	46.42	Por m <sup>3</sup>
101 en adelante	50.07	Por m <sup>3</sup>

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Tarifa de Saneamiento: Esta tarifa será aplicable a los usuarios de las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam, determinada de acuerdo a los costos operativos de PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) que se generan para garantizar el buen desempeño de las operaciones y procesos de los tratamientos de las aguas residuales, siendo calculado de la siguiente manera:

$$\text{COSTO M3 PTAR} \cdot \text{FACTOR DE DESCARGA} \cdot \text{M3 CONSUMIDOS DE AGUA SANIAMIENTO} = \text{TARIFA DE SANEAMIENTO}$$

$$\text{COSTO M3 PTAR} = \frac{\text{GASTOS DE OPERACIÓN DEL PTAR M3 TRATADOS PTAR}}{\text{TARIFA DE SANEAMIENTO}} = \text{costo de cargo total al usuario por saneamiento.}$$

<b>COSTO M3 PTAR:</b>	Costo por m <sup>3</sup> procesado
<b>FACTOR DE DESCARGA:</b>	Porcentaje de tratamiento de aguas residuales tratables (TRS)
<b>M3 CONSUMIDOS DE AGUA:</b>	Consumo total en m <sup>3</sup> de agua del usuario.
<b>GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR:</b>	Costo de operación de la PTAR.
<b>M3 TRATADOS PTAR:</b>	Total de m <sup>3</sup> procesados en la PTAR.
<b>COSTO AGUA - TRATADA:</b>	<b>COSTO M3 PTAR-TOTAL DE M3 DE AGUA TRATADA ENTREGADA.</b>

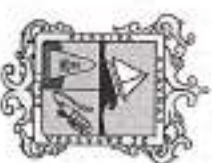
18



**SOMOS GUAYMAS**  
2021-2024

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO** | Avenida Serdan No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



Para el caso de venta de aguas tratadas y de acuerdo a la PTAR que se refiere el importe se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

Para el presente ejercicio fiscal, que entra en operación este servicio, se exentará al 100% el costo de tarifa de saneamiento al usuario doméstico.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.71 (seis pesos 71/100 m.n.)
- Para los usuarios de uso comercial y especial: de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$3.35 (Tres pesos 35/100) para Cruz Roja Local y \$3.35 (Tres pesos 35/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.32 (Diez pesos 32/100 M.N.) que se destinará en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

#### Tarifa Social

##### Pensionados y/o Jubilados:

Al usuario que demuestre ser pensionado y/o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana, adulto mayor, menor de edad en orfandad o discapacitado se le aplicará un descuento del 50% por cliente sobre la tarifa doméstica.

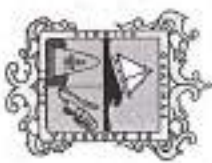
19



**SOMOS GUAYMAS**  
2011-2006

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 29. Para las unidades operativas de Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variaciones que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas derivadas.
- c) Consumos estimados altos.
- d) Errores de facturación.
- e) Bajos suministros en la red de distribución.

Así también se establecerán los procedimientos de cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos y solo determinado por el tiempo de rezago del usuario, que considere el organismo operador para establecer cuotas de casas solas y lotes baldíos cuando aplique.

Lo anterior solo aplicará para servicios estrados.

a) Casa sola y/o local solo en estado de abandono:

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Estacionar y suspender servicio.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habilitarse.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habilitado, se cobrará consumo, en los meses que presente consumo en el historial de CFE.

20



**SOMOS GUAYMAS**  
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas-gob.mx](http://www.guaymas-gob.mx)



b) Casa sola, habitable:

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presenta historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

c) Local solo, habitable:

- Orden de Trabajo Local solo.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presenta historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

d) Lote baldío:

- Orden de trabajo lote baldío.
- Fotografía del predio.
- Pago mínimo en base a la Ley de Agua del Estado, si el terreno excede 500 m<sup>2</sup> el cobro por m<sup>2</sup> será de \$ 0.10 centavos anexo al cobro mínimo.

e) Casas en sectores marginales:

- Orden de trabajo estudio socioeconómico.
- Fotografía del predio.
- No tener tarifa mínima.
- No tener servicios que no sean de primera necesidad.

f) Duplicidad de cuenta:

21



**SOMOS GUAYMAS**  
1921-2024

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)

**SECRETARÍA DE AVANTAJAMIENTO** | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 65400 | 222 41 30



- Orden de trabajo para estacionar cuenta para revisión que se trate del mismo servicio y no se cuente con dos tomas físicas.
- Fotografía del predio.
- Dejar en cero adeudos, de la cuenta más reciente.
- Estacionar cuenta más reciente.

**g) Unificación de predios:**

- Orden de Trabajo para estacionar cuenta con mayor adeudo, se verifica sólo se cuente con una sola toma física.
- Fotografía del predio.
- Predialize donde se indique que es un solo predio.
- Dejar en cero adeudos que cuente con menor adeudo y/o se dejó de pagar.
- Estacionar cuenta más reciente o servicio que tenga menos adeudo.

**h) Servicio insuficiente:**

- Reporte técnico donde se indique que sectores tuvieron falta de agua, así como el periodo.
- Cobre de pago mínimo (ya que aún sin servicio de agua tuvieron servicio de drenaje).

**i) Consumos elevados y reales:**

- Realizar inspección física, y si se detectan fugas derivadas de malas instalaciones o deterioradas, se aplicará ajuste; siempre y cuando se justifique lo anterior y no exista antecedente en sistema de dicha problemática.
- Fotografía del predio y del lugar donde exista fuga.
- Usuario adquirirá compromiso de reparar problemática, ya que si repetirse situación en próximas facturas, no procederá bonificación.
- Cuando sea una sola vez el consumo elevado y este exceda por mucho el promedio general que maneja el servicio.
- Imprimir historial de consumos de un año.
- Promediar consumo.

**j) Errores de lectura / captura (facturación):**

22





- Orden de Trabajo para la revisión de medición donde indique que efectivamente existió error en la toma de lectura.
- Evidencia fotográfica donde aparezca lectura del medidor.
- Cuando el error sea al capturar en Sistema Comercial, se anexará copia de hoja de lectura que corresponda.

k) Revisión general:

- Orden de trabajo para verificación de los servicios en general (solicitada por inconformidad del usuario por dudas en facturación).
- Si la verificación excede el tiempo de vencimiento del servicio, se respetarán los ajustes automáticos que correspondan.

**Artículo 30.** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
  - a. Para tomas de agua potable de  $\frac{1}{2}$ " de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - b. Para tomas de agua potable de  $\frac{3}{4}$ " de diámetro: Catorce Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - c. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - d. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Doméstico:

23



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO** | Avenida Sordá No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas-gob.mx](http://www.guaymas-gob.mx)



- a. Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$3,494.41
- b. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 877.29

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de control urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 31. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA en el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales, industriales, hoteles, condominio, espacios de estacionamientos de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos similares cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los inversionistas o solicitantes deberán cubrir las siguientes cuotas:

**I. Para derechos de conexión de agua potable:**

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social (de 51 a 70 m<sup>2</sup> de construcción) \$49,388.15 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 15/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para fraccionamiento de vivienda progresiva (hasta 50 m<sup>2</sup> de construcción) se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial: \$80,836.62 (ochenta mil novecientos treinta y ocho pesos 62/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$106,068.96 (ciento seis mil sesenta y ocho pesos 96/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- e) Para hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$164,210.80 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 80/100 m.n.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

**II. Para derechos de conexión de alcantarillado sanitario:**

24





a) Para fraccionamientos de vivienda de interés social: \$2.67 (dos pesos 67/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 90% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social.

c) Para fraccionamientos de vivienda residencial \$6.19 (seis pesos 19/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$7.43 (siete pesos 43/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

e) Para Hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares \$9.29 (nueve pesos 29/100 m.n.) por metro cuadrado del área total a desarrollar.

**II. Para el concepto de supervisión:**

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos desarrollos, los inversionistas o solicitantes pagarán un 20% calculado sobre la suma de las cuotas de derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.

**IV. Por obras de cabeza:**

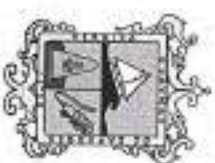
Para amortizar las inversiones realizadas para el suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por las diferentes instancias de Gobierno o inversionistas particulares establecidos previamente con esquemas de fideicomisos o similares modelos de coinversión, se aplicará el costo correspondiente a los incisos a y b del presente capítulo y de la misma manera; para aquellos sectores del Municipio de Guaymas de Zaragoza en los cuales la CEA no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la CEA podrá concertar las acciones necesarias con los inversionistas o solicitantes del servicio, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Agua potable \$153,036.31. (Ciento cincuenta y tres mil treinta y seis pesos 31/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

25







HELEMANE	SE MILTON	OTRA COLONIA	Dr. DOMINGO SALON SEPULVEDA COLONIA
LAMPOS DE AUTO	188 LUMITO LAMPOO	OTRA DIVISION	Dr. DOMINGO SALON SEPULVEDA AUTO N. DIV. SELOS SEPULVEDA DIVISION
LAVADEROS	81 LUMITO DE ROMA BRITA	OTRA - INCL. MANTEN.	Dr. DOMINGO SALON SEPULVEDA LUMITO, R. MANTEN. DE LUMITORIA, SELOS SEPULVEDA DIVISION

**ZAFIRA COMERCIAL HOTELERA**

CLASIFICACION	DIVISION	ZONA SUBZONA	OTRA DIVISION	NOTAS
OTRA TURISMO	2000 TURISMO	1800 TURISMO	Dr. DOMINGO SALON SEPULVEDA	
4 Y 8 ESTRELLAS	5000 TURISMO	700 TURISMO	Dr. DOMINGO SALON SEPULVEDA	
1 Y 3 ESTRELLAS	9000 TURISMO	400 TURISMO	Dr. DOMINGO SALON SEPULVEDA	

Los recursos captados por obras de cabeza de secciones del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y IV, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación de la CEA, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

En caso que, por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de agua se deba servir por encima de la cota que la CEA tiene capacidad de entrega, el inversionista o solicitante, deberá incluir en su proyecto, un área exclusiva para la instalación de una estación de bombeo, incluyendo la instalación misma con su equipamiento y deberá además aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

En caso de que por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de alcantarillado sanitario no pueda ser aportado a gravedad a la red existente, el inversionista o solicitante, deberá considerar en su proyecto la instalación de una estación de bombeo o una planta tratadora de aguas residuales y su disposición final, con capacidad de tratar todas las aguas provenientes de su desarrollo, así como que el

27





agua tratada cumpla con la Norma Oficial Mexicana 003 vigente a la fecha de su entrega a la CEA, de común acuerdo entre inversionista y la CEA, de la misma forma, deberá aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

V. La CEA, es la única facultada para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del inversionista o solicitante proporcionar los materiales necesarios para su correcta ejecución o su equivalente en moneda nacional.

VI. Deberá considerarse en todos los casos de fraccionamiento de vivienda, un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII. Deberá considerarse en todos los casos de desarrolladores comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, la instalación de almacenamiento de agua en cualquier modalidad (tanque elevado, sistema o similar), con capacidad suficiente para las necesidades del giro que se trate de mínimo siete días de consumo promedio diario.

VIII. Cuando la concentración de empleados, público o personal que deba atender el giro comercial, industrial, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares que se trate, rebase las 30 personas de forma continua, deberá considerarse como parte de sus instalaciones, la colocación mínima, de una toma para el departamento de bomberos con el hidrante correspondiente.

IX. Para el caso de fraccionamientos de vivienda, la conexión a la red municipal de agua potable, el inversionista o solicitante, deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y un filtro, así como un macro-medidor especificado por la CEA.

X. Para el caso de desarrollos comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, el inversionista o solicitante, deberá incluir dentro de sus instalaciones, pero con acceso limitado al personal de la CEA, cuadro de medición, incluyendo el medidor del diámetro requerido y suficiente para el gasto demandado, según especificaciones proporcionadas por la CEA.

Artículo 52. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA, por el agua que se utiliza en construcciones, áreas verdes y otros usos, los fraccionadores y/o desarrolladores de edificaciones deberán instalar y conservar en buen estado de operación, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la

36





red municipal dentro de su desarrollo, el medidor totalizador de flujo, de acuerdo a la normatividad establecida y previa autorización de conformidad técnica del Organismo Operador; y en todo caso, construir el sistema de medición de agua correspondiente, incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las especificaciones otorgadas por el Organismo Operador y en los antecedentes contenidos en la pre factibilidad de servicios, proyectos de las obras necesarias y/o proyectos de las redes internas y/o la factibilidad de servicios y/o la supervisión de obras para el desarrollo en materia otorgadas por el Organismo Operador. De igual forma, previo a la conexión correspondiente de los servicios a cargo del Organismo Operador, los desarrolladores deberán efectuar la contratación del servicio correspondiente y deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y/o los convenios correspondientes para el pago en parcialidades, así mismo, los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en este medidor, descontándose el consumo registrado por las formas individualizadas que a la fecha de la facturación tengan contratados con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial. Para el caso que el fraccionador y/o desarrollador no cumpla con la instalación del medidor totalizador del flujo y/o la contratación correspondiente, requerido por el Organismo Operador, será ejecutada la estructura de control de consumos de agua por el Organismo Operador y realizará la conducción de forma legal para que el desarrollador de edificación realice ante el Organismo Operador el pago por los costos de materiales, equipo y piezas especiales; así como, el cobro de consumos de agua estimado antes de la instalación del medidor totalizador de flujo, pudiendo inclusive cancelar el Organismo Operador los proyectos de redes internas autorizadas a favor del fraccionador y/o desarrollador, o negar el otorgamiento de los servicios para el desarrollo en cuestión. Así mismo, serán sujetos a la aplicación de las multas que resulten aplicables.

Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

Artículo 33. La venta de agua en pipa, para las unidades operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, deberá cubrirse de la siguiente manera:

- a) Tambo de 200 litros \$10.32 (diez pesos 32/100 m.n.)
  - b) Agua en garzas \$61.92 (sesenta y un pesos 92/100 m.n.) por cada m<sup>3</sup>.
1. Las cuotas por conceptos de vímites administrativos se cobraran de la siguiente manera:

29





a) Certificación de no adeudo, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario no doméstico.

b) Cambio de nombre, cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial. El usuario deberá presentar la documentación que a juicio de la CEA sea suficiente.

c) Constancia de pago, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial.

d) Pago por solicitud de pre factibilidad: Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a la CEA se aplicarán de la siguiente manera:

#### DOMESTICO

- a) Reconexión de servicio Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- b) Reconexión de Troncal Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- c) Desazolve de fosa Se aplica cotización \$17.57 (diecisiete pesos 57/100 m.n.) por m<sup>3</sup>
- d) Certificación de planos de construcción

#### COMERCIAL

- a) Reconexión de servicio Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- b) Reconexión de Troncal Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

30

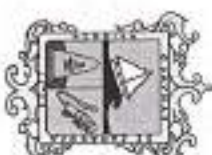


SOMOS GUAYMAS  
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.130 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 95400 | 222 41 50

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)





generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, el importe por permiso será de 200 (doscientos) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y 0.2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico a descargar.

La CEA tendrá la facultad de reafirmar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, tomando en cuenta para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

**Artículo 35.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, a partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de este Artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuentan con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en la muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la Norma Oficial Mexicana 002 o condición peculiar fijada por la CEA.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básico, metales pesados y diamuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la Norma Oficial Mexicana 002.

A partir del primero marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de este Artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y diamuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m<sup>3</sup>; este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m<sup>3</sup>

32





descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg por mes, descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este Artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este Artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda el índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

### CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO		
CONTAMINANTES BÁSICOS		
PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.10	0.00	0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	0.87	1.07
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	1.16	1.28
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	1.26	1.41

33



SOMOS GUAYMAS  
1971-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



MAJOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	1.37	1.52	55.24	61.38
MAJOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	1.46	1.61	59.38	64.58
MAJOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	1.52	1.68	60.04	67.87
MAJOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	1.58	1.75	63.45	70.92
MAJOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	1.63	1.81	65.58	72.88
MAJOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	1.68	1.87	67.52	75.06
MAJOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	1.72	1.91	69.30	77.02
MAJOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	1.78	1.96	70.86	78.87
MAJOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	1.81	2.00	72.50	80.58
MAJOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	1.85	2.04	73.96	82.20
MAJOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	1.88	2.08	75.29	83.71
MAJOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	1.91	2.12	76.52	85.15
MAJOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	1.94	2.15	77.58	86.53
MAJOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	1.97	2.18	78.53	87.83
MAJOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	2.00	2.22	80.10	89.09
MAJOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	2.02	2.24	81.23	90.28
MAJOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	2.05	2.28	82.37	91.48
MAJOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	2.07	2.30	83.27	92.65
MAJOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	2.11	2.33	84.33	93.82
MAJOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	2.13	2.35	85.18	94.90
MAJOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	2.15	2.38	86.07	95.98
MAJOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	2.17	2.40	86.94	96.93
MAJOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	2.19	2.43	87.78	97.97
MAJOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	2.21	2.45	88.61	98.48
MAJOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	2.23	2.48	89.41	99.38
MAJOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	2.25	2.50	90.19	100.24
MAJOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	2.27	2.52	90.86	101.08
MAJOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	2.29	2.54	91.60	101.91
MAJOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	2.31	2.56	92.42	102.71
MAJOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	2.32	2.58	93.12	103.50
MAJOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	2.34	2.60	93.81	104.28
MAJOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	2.36	2.62	94.48	105.01
MAJOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	2.37	2.63	95.14	105.74
MAJOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	2.39	2.65	95.79	106.48
MAJOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	2.41	2.68	96.43	107.17
MAJOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	2.43	2.69	97.05	107.86
MAJOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	2.45	2.71	97.66	108.55
MAJOR DE 4.10 Y HASTA 4.20	2.46	2.72	98.26	109.21
MAJOR DE 4.20 Y HASTA 4.30	2.47	2.73	98.84	109.88

34



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No. 158 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas-gob.mx



MAYOR DE 4.20	Y HASTA 4.40	2.40	2.78	89.42	110.40
MAYOR DE 4.40	Y HASTA 4.50	2.50	2.77	89.89	111.14
MAYOR DE 4.50	Y HASTA 4.80	2.02	2.60	100.86	111.76
MAYOR DE 4.80	Y HASTA 4.70	2.23	2.81	101.09	112.36
MAYOR DE 4.70	Y HASTA 4.90	2.54	2.82	101.83	112.95
MAYOR DE 4.90	Y HASTA 4.90	2.68	2.84	102.17	113.55
MAYOR DE 4.90	Y HASTA 5.00	2.67	2.85	102.68	114.13
MAYOR DE 5.00		2.55	2.88	103.20	114.71

**Artículo 36.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pasa la red de distribución de agua potable y redes de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán a la CEA, una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, corresponden a los predios con una superficie de hasta 250 m<sup>2</sup>, pagando \$0.21 (veintidós centavos) por cada m<sup>2</sup> de superficie que excede los 250 m<sup>2</sup> y hasta 1,000 m<sup>2</sup> y \$0.10 (diez centavos) por cada m<sup>2</sup> excedente a dicha superficie.

**Artículo 37.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cuantificarse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la CEA.

**Artículo 38.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando el servicio de agua potable sea limitado por la CEA y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la instalación o suspensión Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

**Artículo 39.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 40.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios y/o poseedores de predios no edificadas, casas y local vacío, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y

35



SOMOS GUAYMAS

2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serrán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



dejarles de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 41 de la presente Ley.

Artículo 41. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y este no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 42. Para las unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá la CEA, determinar la cantidad de agua máxima a dársele diariamente a estos.

La CEA podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cafeterías, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

Artículo 43. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco, para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 44. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio.

36





A los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10 (diez) por ciento.

A los usuarios de uso comercial, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 30 (treinta) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10 (diez) por ciento.

**Artículo 45.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas que venta cubriendo la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas de Zaragoza serán cubiertos mensualmente en forma directa a La CEA.

**Artículo 46.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los promotores de viviendas y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o colunpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita La CEA. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

**Artículo 47.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, de conformidad con los Artículos 152 y 165 (j) de la Ley de Agua del Estado de Sonora,

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar documentación que acredite ser propietario o poseedor del bien, y que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco veces la Unidad

37



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO** | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas-gob.mx](http://www.guaymas-gob.mx)



de Medida y Actualización Vigente y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.

- b) En la selección de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario doméstico pagará una cuota especial equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 48. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante La CEA de acuerdo con los Artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al Artículo 166 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto La CEA lo elevará en función de los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**INFRACCIONES:** Se aplicará de la siguiente manera:

**USUARIOS DOMÉSTICOS.**

- a) Por primera vez una amonestación,
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**USUARIOS NO DOMÉSTICOS.**

- e) Por primera vez una amonestación.

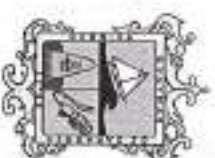
38



**SOMOS GUAYMAS**  
2021-2024

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO** | Avenida Sverdán No.156 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**Artículo 50.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado ésta del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato de acuerdo al Artículo 165, inciso b, c, d, p y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 51.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

#### **LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, SONORA:**

**Artículo 52.** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

**Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios que cuenten con servicio de micro medición y cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

#### **PARA USODOMESTICO**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	Cuota
0 Hasta 20 m <sup>3</sup>	262.75	Cuota mínima
21 Hasta 30 m <sup>3</sup>	13.42	Por m <sup>3</sup>
31 Hasta 40 m <sup>3</sup>	17.44	Por m <sup>3</sup>

39



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO** | Avenida Serdan No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



41	Hasta 70 m <sup>2</sup>	25.91	Por m <sup>2</sup>
71	Hasta 200 m <sup>2</sup>	32.56	Por m <sup>2</sup>
201	Hasta 500 m <sup>2</sup>	39.99	Por m <sup>2</sup>
501	En adelante	50.85	Por m <sup>2</sup>

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará esta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

**Tarifa para uso doméstico subsidiada:** Se otorgará un subsidio del 10% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliar de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS
SAN CARLOS	RANCHITOS	R-7
SAN CARLOS	RENACIMIENTO	R-14
SAN CARLOS	BUENOS AIRES	R-15
SAN CARLOS	SANTA CLARA	R-16
SAN CARLOS	LOMA DEL MAR (IMFONAVIT)	R-22

**Tarifa para uso no doméstico:** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

**PARA USO NO DOMÉSTICO**

--	--





RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	CUOTA
0 Hasta 30 m <sup>3</sup>	541.81	Cuota Mínima
31 Hasta 40 m <sup>3</sup>	23.21	Por m <sup>3</sup>
41 Hasta 70 m <sup>3</sup>	25.94	Por m <sup>3</sup>
71 Hasta 200 m <sup>3</sup>	28.52	Por m <sup>3</sup>
201 Hasta 500 m <sup>3</sup>	31.16	Por m <sup>3</sup>
501 En adelante	35.71	Por m <sup>3</sup>

Los hoteles, moteles, condominios, trailer park, marinas pagarán a la tarifa comercial de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

**El servicio de alcantarillado sanitario:** Se cobrará a razón de 55% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y al importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.71 (Seis pesos 71/100 m.n.)
- Para los usuarios de uso comercial y especial: de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de usuarios de uso doméstico: la cantidad de \$5.16 (Cinco pesos 16/100 m.n.) para la Institución de Rescate San Carlos y \$1.55 (Un peso 55/100 m.n.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

De la aportación de usuarios de uso comercial y especial: la cantidad de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.) que se destinará en partes iguales para la Institución de Rescate San Carlos y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

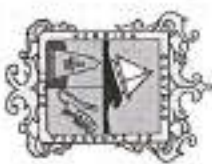
41



SOMOS GUAYMAS  
1981-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

### Tarifa Social

#### Pensionado y/o Jubilado:

Al usuario que demuestre ser pensionado y/o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana adulto mayor, menor de edad en orfandad y discapacitado se le aplicara un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicari.

Se aplicaran los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 53. Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroja el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Para Uso Doméstico:


42





- a) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: diecinueve veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: diez veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.  
Para uso No Doméstico:
- e) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

En caso de las aguas tratadas, que se usen para los fines que se consideren convenientes, el costo por metro cúbico será de \$5.16 (cinco pesos 16/100 m.n.)

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de Control Urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 54. Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un periodo mayor a doce meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato; además se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a la cuota mínima de la tarifa correspondiente vigente, de la localidad correspondiente, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.

## SECCIÓN II

43





## POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55. Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$ 41.00 (cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), mientras que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerlos por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este Artículo.

### SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 56.- Por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, siempre que se trate de residuos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes, baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

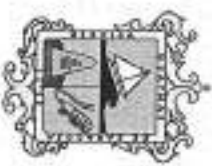
44



SOMOS GUAYMAS

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sverdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Politécnico Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Veces la Unidad de  
Medida Actualización  
Vigente

I. Servicio de recolección de residuos, costos por tonelada:

a) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de casas habitación.

- 1.- Cuando se trata de residuos propios de la actividad en una casa habitación
- 2.- Cuando se trata de casas habitación, cuyos propietarios operan en el domicilio una actividad comercial como abarrotes, papelerías, y otras similares para su auto subsistencia

2.5

- b) Por el servicio de recolección de residuos de manejo especial, provenientes de actividades comerciales y de servicio, así como de fideicomisos, aun no entregados oficialmente al Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de unidades, tendrá un costo por tonelada, de acuerdo a las siguientes categorías del generador:
- 1.- Micro generador (0 a 0.4 toneladas al año)
  - 2.- Pequeño generador (0.41 toneladas a 10 toneladas al año)
  - 3.- Gran generador (a partir de 10.1 toneladas al año)

10  
15  
20

II. Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Limpieza de lote baldío por métodos manuales por m<sup>2</sup>: 0.5
- b) Limpieza de lote baldío con maquinaria por m<sup>2</sup>: 2
- c) Carga y acarreo en camión de materiales producido de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas por m<sup>2</sup>: 10

III. Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, costo por tonelada.

45



SOMOS GUAYMAS  
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transportan sus residuos al relleno sanitario.

1.- Particulares, cuando se trate de residuos provenientes de la limpieza de su propiedad. 1.5  
2.- Comercios y servicios, cuando se trate de residuos de manejo especial provenientes de sus actividades. 5

b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros:

1.-Empresas prestadoras del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros. 6.5  
2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros. 7.5

IV.- Por la disposición de residuos en el relleno sanitario municipal, costo por tonelada.

a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transportan sus residuos al relleno sanitario:

1.- Particulares, cuando se trate de residuos provenientes de la limpieza de su propiedad. 2.5  
2.- Comercios y servicios, cuando se trate de residuos de manejo especial provenientes de sus actividades. 6.5

b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros

1.- Empresas prestadoras del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros 7.5  
2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros 8.5

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

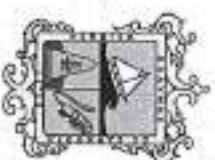
46



SOMOS GUAYMAS  
2011-2014

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.156 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 212 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



## SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 57. Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estas presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	6
II. Por el referendo anual de la concesión, por metro cuadrado:	5
III. Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado:	6

## SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 58. Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

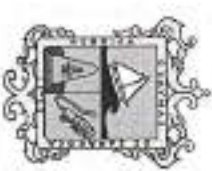
I. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) En fosas	
1.- Para adultas	7
2.- Para niños	4
b) En gavetas	
	47



**SOMOS GUAYMAS**  
2001-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



- |              |    |
|--------------|----|
| 1.- Doble    | 22 |
| 2.- Sencilla | 17 |

II. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos secos o cremados:

- |                 |   |
|-----------------|---|
| 1.- En fosas:   | 6 |
| 2.- En gavetas: | 8 |

Artículo 59. La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, según a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, en caso de no existir o no haberse emitido las disposiciones administrativas mencionadas en el párrafo anterior, Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar hasta un 70 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos.

## SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES



Artículo 60. Por el uso de plazas, acceso a los parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

	Peso
1. Admisión General	\$ 5.00
8) General.	40.00
b) Buzaleta entre semana.	48



**SOMOS GUAYMAS**  
1893-2008

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



c) Brazalete en fin de semana.

\$0.00

**II. Juegos Mecánicos**

- a) Rueda de la fortuna, Dicho, avión, Cienusel y Brincos Bianca.
- b).- Golfito, y Caja de Baloo.

\$ 5.00

10.00

**III. Tren**

10.00

**IV. Go Karts**

12.00

**V. Renta de Locales de piñata por evento**

- a) Entre Semana

\$2,800.00

\$3,300.00

\$1,700.00

\$2,000.00

\$1,236.00

\$2,000.00

\$1,500.00

\$2,000.00

\$1,500.00

\$1,200.00

\$200.00

**VI.- Juegos de Videos**

- a) Tipo A
- b) Tipo B

\$

1.00

2.00

**VII.- Chapoleadero**

- Ludoteca Admisión
- Campamento de verano
- Taller de fomento a la lectura

15.00

20.00

500.00

70.00

**B. Coordinación del Deporte**



49





1. Por la asistencia y participación en clínicas deportivas, y/o la práctica deportiva y recreativa, pagarán mensualmente por persona:

- a) En Gimnasio Municipal \$ 100.00
- b) En Fabelesones de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Atzonso 200.00
- c) Uso de la alberca y/o chapoteadero de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Atzonso 200.00
- d) Por la inscripción en torneos deportivos organizados por el Instituto Municipal del Deporte 2,500.00

II. Por la participación en curso de verano:

- a) Por la participación en el curso de verano los días Martes y Jueves se cobrará una cuota de \$250.00
- b) Por la participación en el curso de verano los días Lunes, Miércoles y Viernes se cobrará una cuota de \$350.00

Durante el año 2023, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir o exentar la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de sus parques, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constatares y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

### SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 61. Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagaran derechos equivalentes a 4 (cuatro) Vices la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo y 5 (cinco) Vices la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

Artículo 62. Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal electivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que genere, se pagarán derechos equivalentes a 5 (cinco) Vices la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo.

50





Artículo 63. Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giro comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 11 (once) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policíaca para servicios particulares se pagará por concepto de derecho de 9 (nueve) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeto a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinados al asilo de ancianos Cebijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobantes conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la Federación.

### SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 64. Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2023.

Artículo 65. Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
 

Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente
2. Licencia de operador de servicio público de transporte 3

51





- b) Licencia de motociclista 3
- c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años 3
- II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúa, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:
- e) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos 5
- f) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos 7
- Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 (punto once) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:
- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente 2
- b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente 3
- IV. Por la autorización para que delimitado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente 2
- V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente: 3
- VI. El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento. Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

73





1 - Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.01 (cero punto uno) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por hora.

2 - Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 (dos) a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por día natural.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50%, de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las setenta y dos horas, pero dentro de los diez días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de tránsito en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., a excepción de los establecidos en la fracción VI de este artículo, los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la Federación.



## SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 66. Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:
- Veces la Unidad de  
Medida y Actualización Vigente

35





- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 5
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 5
- c) Por re lotificación/redificación, por cada lote:
- |  |   |
|--|---|
| 1. De 0 hasta 300 m <sup>2</sup>       | 4 Cuota Fija                                |
| 2. De 301 a 1,000 m <sup>2</sup>       | 0.015/m <sup>2</sup> Adicional a cuota fija |
| 3. De 1,001 m <sup>2</sup> en adelante | 0.010/m <sup>2</sup> Adicional a cuota fija |

d) Por recificación de medidas y colindancias, por cada lote 5

II. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas (de los requisitos para el otorgamiento de la licencia) 3

III. Por la expedición de constancias de zonificación 4

IV. Por la emisión de constancias y dictámenes 3

Artículo 67. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o concesiones, causarán los siguientes derechos conforme a la siguiente tabla:

- I. Para licencias de tipo habitacional, comercial, industrial y de servicios; Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

Tipo de Construcción

Metros cuadrados de construcción

	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
Veces	Veces	Veces	Veces	Veces
UMAV	UMAV	UMAV	UMAV	UMAV
Económicas	0.15	0.20	N/A	N/A
Media	0.30	0.30	0.32	0.33

34





Alta	0.50	0.60	0.60	0.60
Comercial	0.40	0.50	0.50	0.50
Industrial	N/A	N/A	N/A	0.50
Tiempo Máximo de la Construcción	hasta por 160 días	hasta por 220 días	hasta por 360 días	hasta por 540 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de licencia de construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, se atenderá a la siguiente clasificación:

Costo Promedio de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora. (Pesos)

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			201 o más
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	
Económica	3,180.00	4,540.00	N/A	N/A
Media	3,635.00	6,360.00	8,175.00	7,270.00
Alta	5,450.00	8,175.00	9,990.00	10,900.00
Comercial	4,545.00	6,360.00	8,175.00	9,990.00
Industrial	N/A	N/A	N/A	10,445.00

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en este mismo Artículo, según sea el tipo.

II. Otros Permisos y Licencias

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

55



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

SECRETARÍA DE AVANTAJAMIENTO | Avenida Sarden No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



1. Por la realización de trabajos preliminares y movimientos de tierra, se pagará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

- |  |      |
|--|------|
| a) De 0 a 300 m <sup>2</sup> , con vigencia de 30 días           | 5.0  |
| b) De 301 a 600 m <sup>2</sup> , con vigencia de 60 días         | 8.0  |
| c) De 601 a 1,200 m <sup>2</sup> , con vigencia de 90 días       | 12.0 |
| d) De 1,201 a 2,400 m <sup>2</sup> , con vigencia de 120 días    | 14.0 |
| e) De 2,401 a 4,800 m <sup>2</sup> , con vigencia de 150 días    | 18.0 |
| f) De 4,801 a 9,600 m <sup>2</sup> , con vigencia de 180 días    | 20.0 |
| g) De 9,601 m <sup>2</sup> en adelante, con vigencia de 210 días | 30.0 |

2. Por los permisos para construcción de bardas y/o muros de contención se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- |  |      |
|--|------|
| a) Por metro lineal de construcción                | 0.20 |
| b) Muro de contención menor a 1.5 metros de altura | 0.30 |
| c) Muro de contención mayor a 1.5 metros de altura | 0.50 |

3. Por los permisos para construcción de techos, por metro cuadrado se pagará

a) Con techado	0.22
b) Sin techado	0.15

4. Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.

- |   |      |
|---|------|
| a) Construcción total hasta 100 m <sup>2</sup>    | 0.30 |
| b) Construcción total más de 100 m <sup>2</sup>   | 0.29 |
| c) Techumbre o cubierta hasta 100 m <sup>2</sup>  | 0.22 |
| d) Techumbre o cubierta más de 100 m <sup>2</sup> | 0.22 |
| f) Muros y/o estructura                           | 0.22 |
| g) Pisos y banquetas hasta 100 m <sup>2</sup>     | 0.79 |
| h) Pisos y banquetas más de 100 m <sup>2</sup>    | 0.18 |

5. Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

- |  |              |
|--|--------------|
| De 0.00 a 10 m <sup>2</sup> de acera         | 1 por día De |
| 0.00 a 10 m <sup>2</sup> de acera y vialidad | 1 por día De |
| 10.0 a 25 m <sup>2</sup> de acera            | 1 por día De |
| 10.0 a 25 m <sup>2</sup> de acera y vialidad | 2 por día De |

59





6. Deslindes de lides	
a) De 0 hasta 300 m <sup>2</sup>	
b) De 301 a 1,000 m <sup>2</sup>	
c) De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup>	
d) De 5,001 m <sup>2</sup> en adelante	
7. Facilidad de uso suelo	
8. Permiso de construcción de lumbra	
9. Almacamiento y número oficial	
10. Aviso de terminación de obra	
11. Permiso de uso y ocupación	
12. Licencia de uso de suelo	
a) General	
b) Centro Histórico	
13. Autorización de Anteproyecto	
14. Pago de derechos anuales de registro para DRO	
15. Pago de derechos de refrendo para DRO	
16. Pago de derechos anuales de registro para PCCO	
17. Pago de derechos de refrendo para PCCO	
18. Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles	
19. Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo de Zona Federal Marítimo Terrestre	
a) Cuota fija por deslinde	
b) Por uso de actividades primarias	
c) Por uso de protección y ornato	

9 Cuota Fija	0.025 /m <sup>2</sup> adicional a cuota Fija
	0.020 /m <sup>2</sup> adicional a cuota Fija
	0.010 /m <sup>2</sup> adicional a cuota Fija
2.15 Cuota Fija	
2.15 Cuota Fija	
2.15 Cuota Fija	
3.25	
0.05/m <sup>2</sup>	
3.25	
0.065 /m <sup>2</sup>	
0.030 /m <sup>2</sup>	
2.10 /Plano	
0.55 de la UMA Vigente elevada al mes	
0.55 de la UMA Vigente elevada al mes	
0.55 de la UMA Vigente elevada al mes	
0.55 de la UMA Vigente elevada al mes	
10.50 VUMAV	
8.00 VUMAV	
0.010' m <sup>2</sup> de ZFMT adicional a la cuota fija	
0.250' m <sup>2</sup> de ZFMT adicional a la cuota fija	
0.500' m <sup>2</sup> de ZFMT adicional a la cuota fija	
1.000' m <sup>2</sup> de ZFMT adicional a la cuota fija	





d) Por uso General	3.50 VUMAY
20. Por los permisos de remodelación habitacional	2% del presupuesto de obra
21. Por los permisos de remodelación comercial y/o Industrial	

22. Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado le construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará:	
a) Zonas residenciales	0.15
b) Zonas y corredores comerciales e industriales	0.10
c) Zonas habitacionales medio	0.10
d) Zonas habitacionales de interés social	0.10
e) Zonas habitacionales populares	0.05
f) Zonas suburbanas y rurales	0.05
23. Por mantenimiento de Apertura de negocios	5
24. Permisos o Concesiones para aprovechamiento de la vía pública costo anual por m <sup>2</sup> , 10% del valor catastral de acuerdo a la tabla de valores unitarios de terrenos vigente.	
25. Licencia para construcción de albercas por cada metro cúbico de capacidad	2
26. Licencia para construcción de aljibes o cisternas cuando sea este el único concepto	1
27. Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	0.50
28. Licencia para techos con estructura metálica, por metro cuadrado	0.20
29. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente	30
30. Licencia de construcción y/o instalación de torres para anuncio espectacular por metro lineal de altura	10

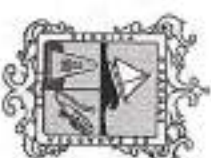
59



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serrán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 43 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



31. Muebles, muros, rompe olas y espigones por metro cuadrado

3

32. Por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes Del Dominio público, se causará:

- a) Por la licencia de colocación de Puestos de cualquier material, por Uso en la vía Pública y áreas de uso común; Gasto Anual por unidad
- b) Otros objetos e instalaciones; Costo anual por unidad

4

Artículo 68.- En materia de Desarrollos Inmobiliarios, se causarán los siguientes derechos:

1. Por la Autorización:

a) Para Desarrollos Inmobiliarios de tipo Horizontal:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

2.- Por la autorización, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

b) Para Desarrollos Inmobiliarios de tipo Vertical:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 2.10 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transiables, áreas verdes, instalaciones e infraestructuras no habitable;

2.- Por la autorización, el 2.10 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transiables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

II. Por la Licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, el 4.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras; en caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la autorización respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de la autorización, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.

99





III. Para efectos del pago de Donación en Desarrollos Inmobiliarios se deberá cumplir de acuerdo al Artículo 79 y Artículo 80 de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora; además, en lo relativo se deberán seguir las tablas marcadas en los Artículos 3, 04, 17, y en el 3, 05, 02, Apartado 9 y Apartado 10, ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, haciendo que la Donación en efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno, tomado al momento de la elaboración de la autorización para el mencionado desarrollo.

IV. Por la modificación de Desarrollos Inmobiliarios ya autorizados, en los términos de los Artículos 69 y 79 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 3 (tres) al mesar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.

V. Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.00365 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado tratándose de Desarrollos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.00580 de dicha Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada metro cuadrado adicional.

VI. Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, Industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

VII. Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con lo Artículos 58 y 79 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VIII. Por autorización de Proyecto de Lotificación de los Desarrollos Inmobiliarios se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

IX. Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

X. Por Autorización de Números oficiales en Desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales se causará un derecho de 0.55 veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por unidad de vivienda o local.





XI. Por expedir ecia da entrega-recepción por parte del Ayuntamiento a que se refiere el **Artículo 85** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 8.35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XII. Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instalación de Régimen de Condominio a que se refiere el **Capítulo Quinto** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 4.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote privativo resultante.

**Artículo 69.-** Por la autorización provisional, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del Artículo que antecede.

**Artículo 70.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote a enajenar.

**Artículo 71.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos legales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

**Artículo 72.-** Por los servicios que se prestan en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de Bomberos, en relación con los conceptos siguientes:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

- a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o aseoamiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimada por hora de servicio.  
10
- b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción.  
.05

**Nota:** el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

61





c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentran o reciben una afluencia masiva de personas o bien representan un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción. .05

**Nota:** el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de facilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

- 1.- Edificios públicos y salas de espectáculos 60
- 2.- Comercios 60
- 3.- Almacenes y bodegas 60
- 4.- Industrias 60

e) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

- 1.- Campos de tiro y clubes de caza 50
- 2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos 60
- 3.- Explotación minera o de bancos de cantera 60
- 4.- Industrias químicas 60
- 5.- Fábricas de elementos pirotécnicos 60
- 6.- Talleres de artificios pirotécnicos 40
- 7.- Bodega y/o pabellones para sustancias químicas. 40
- 8.- Bodega y/o pabellones para artificios pirotécnicos 60

f) Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue: .05

**Nota:** el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado. 20 VUMAV

62





Por el concepto mencionado en el inciso "g" y por todos los aparatos que lo componen, el número de veces se señala como la Unidad de Medida y Actualización Vigente, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.), de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora.

**Nota:** el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 (diez) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrada de construcciones:

1.- Casa Habitación	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12
3.- Comercios	0.12
4.- Almacenes y bodegas	0.12
5.- Industrias	0.12

**Nota:** el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

i) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado:

1.- Casa Habitación	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12
3.- Comercios	0.12
4.- Almacenes y bodegas	0.12
5.- Industrias	0.12

**Nota:** el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

J) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcciones:

1.- Casa Habitación	0.05
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.05
3.- Comercios	0.05

03.



**SOMOS GUAYMAS**  
1821-2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



4.- Almacenes y bodegas	0.05
5.- Industrias	0.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

K) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos: 20 Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente.

El servicio comprende una unidad bombera o ambulancia y la inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgo.

Por concepto de honorario por cada elemento se pagará 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, con un mínimo de tres elementos por unidad y los inspectores técnicos necesarios para cubrir el evento con una duración de hasta 8 horas de servicio o fracción.

l) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios	30
2.- Industrias	30
3.- Organismos privados	30

El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil.

Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 (veinte) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por tema, lo anterior, para un máximo de 25 personas y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada participante adicional al grupo.

m) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en traccionamientos por:

1.- Iniciación (por hectárea)	10
2.- Aumento de lo ya fraccionado. (por vivienda en construcción)	1

64



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Sardin No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



n) Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Guaymas de Zaragoza:

1.- Dentro del fondo legal de la ciudad	10
2.- Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 kilómetros de recorrido	1

o) Por traslados en servicios de ambulancias

1.- Dentro del fondo legal de la ciudad, y	10
2.- Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente, por cada 5 kilómetros de recorrido.	1

**Nota:** adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado.

Por concepto de infracciones, y/o sanciones estas se aplicarán de acuerdo al reglamento de protección civil de 250 a 50,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 73.-** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

1. Por la expedición de permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, de competencia municipal, realzarán el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

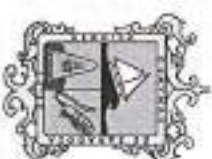
Registro	VUMAV
a) Por la recepción de la Solicitud Licencia Ambiental Integral.	15.00
b) Por la expedición de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en función de la superficie a afectar: 1.- De 0 a 50 m2	5.00
	65



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO** | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



Registro	VUMAV
2.- De 51 a 100 m2	18.00
3.- De 101 a 500 m2	24.00
4.- De 501 a 1,000 m2	30.00
5.- De 1,001 a 3,000 m2	60.00
6.- De 3,001 a 5,000 m2	70.00
7.- De 5,001 a 10,000 m2	90.00
8.- De 10,001 a 50,000 m2	110.00
9.- De 50,001 a 100,000 m2	130.00
10.- De 100,001 a 150,000 m2	150.00
11.- De 150,001 a 200,000 m2	180.00
12.- Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m2	10.00

c) Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para fuente fija de jurisdicción municipal, que puedan emitir o emitir olores, gases, partículas sólidas y/o líquidas a la atmósfera, en función del número de chimeneas o fuentes registradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Por una chimenea o fuente emisora 25.00
- 2.- Por chimeneas o fuente emisora adicional 15.00

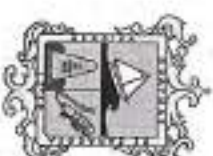
d) Por la expedición única de la autorización para la remoción de árboles en los términos del Reglamento para la Protección, Conservación y Fomento del Arbol en las Zonas Urbanas del Municipio de Guaymas, Sonora, por concepto de compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales:

- 1.- Por la remoción de un árbol en el grado de una casa habitación 6.00
- 2.- Por árbol adicional que se solicite remover en la misma casa habitación 3.00
- 3.- Cuando se trate de obras o actividades que requieran remoción de vegetación de ecosistemas forestales en terrenos ubicados dentro de los límites de los Centros de Población establecidos en el Municipio, se aplicará la siguiente tarifa por unidad afectada:
  - 3.1.- De 0 a 200 m2 100.00
  - 3.2.- De 201 a 500 m2 150.00
  - 3.3.- De 501 a 10,000 m2 200.00
  - 3.4.- Por cada 10,000 m2 o fracción que exceda de 200,000 m2 50.00
- e) Por la autorización de quemas a cielo abierto (únicamente para el enterramiento de brigadas de emergencias) 15.00

II. Registros diversos de prestadores de servicios en materia ambiental.

46





	VUMAV
Registro	
a) Registro para prestadores de servicios ambientales*, en la modalidad de servicios de asesoría y/o consultoría.	10.00
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales.	5.00
c) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	25.00
d) Por concepto de derechos de vehículos y/o unidad de carga incluída en el registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	15.00
e) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de centros de acopio.	25.00
f) Por la revalidación o renovación de los registros referidos en los incisos c, d y e.	0.5

\* Apoye a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su Artículo 31 señala que "La Comisión y los Ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de servicios ambientales, así como las instituciones de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, auditores o trabajo en materia ambiental", así como sus Artículos 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

III.- Para la actualización de la Licencia Ambiental Integral, se aplicará el pago que corresponda conforme a las siguientes tarifas:

Tariff	VUMAV
e) Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI)	
1.- Para rangos de 0 a 5,000 m <sup>2</sup>	8.00
2.- Para rangos de 5,001 y hasta 10,000 m <sup>2</sup>	35.00
3.- Para predios de 10,001 m <sup>2</sup> y mayores	70.00

IV.- Por la recepción de los Informes Anuales señalados en los Reglamentos Municipales en Materia Ambiental, se aplicarán las siguientes tarifas:

Artículo 74. Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y

67



SOMOS GUAYMAS

2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



### Actualización Vigente

I. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	2.5
II. Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja	3
III. Por expedición de certificados catastrales simples	3
IV. Búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	4.5
V. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (Más \$0.02 * cm <sup>2</sup> .)	14.5
VI. Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja	4.5
VII. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	2.5
VIII. Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos:	1.5
IX. Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslado de dominio por cada certificación	3
X. Por expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles	3
XI. Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.5
XII. Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	2.5
XIII. Por expedición de certificados catastrales y colindancias	7
XIV. Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	5
XV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	15

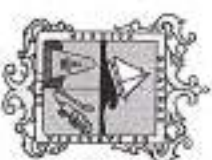
68



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Serdan No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 83400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



XVI. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	22
XVII. Cartografía especial manzana predio construcción sombreada escolar, 1:20000	9
XVIII. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría, escala 1:200000	16
XIX. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría, escala 1:15000 Laminado 42	
XX. Mapas de municipio tamaño doble carta	5
XXI. Mapas y planos solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual)	6
XXII. Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslado de dominio por cada certificación	10
XXIII. Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral	2
XXIV. Por copia de cartografía con medicas y colindancias	6
XXV. Por impresión de plano del Municipio de Guaymas de Zaragoza y cualquier comisaria perteneciente al Municipio de Guaymas de Zaragoza en tamaño de 42 pulgadas	15
XXVI. Oficio por rectificación de dato en traslado de dominio	5

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de paga de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en cajas de recaudación, incluyen un dominio voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptar, por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previa a la transferencia de estos recursos deberán emitir

69





comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

## SECCIÓN X CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 75.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se prestan en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Vacunación Preventiva
- II. Esterilización
- III. Desparasitación Interna
- IV. Desparasitación Externa
- V. Consulta Médica

De 0.7 a 2.5

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

- 3.50
- 0.50
- 0.50
- 0.50

## SECCIÓN XI POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 76.- Por otros servicios, relacionados con la atención, prevención y promoción de la salud se pagará lo siguiente:

### a) Servicios de Farmacia

- 1.- Por consulta General
- 2.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 1
- 3.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 2
- 4.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 3

VUMAV

0.3

- De 0.10 a 3.00
- De 0.10 a 3.00
- De 0.10 a 3.00

### b) Servicios de óptica

- 1.- Examen de la vista
- 2.- Armazón

Gratuito

De 1.5 hasta 10

%



SOMOS GUAYMAS  
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



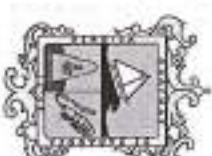
3.- Graduación	De 1.5 hasta 10
c) Servicios de Laboratorios Clínicos	
1.- Paquete Básico	2.00
2.- Paquete Completo	3.00
3.- Paquete Pre Natal	4.50
4.- Estudios Simples	De 0.5 hasta 2.00
5.- Estudios Especiales	De 1.0 hasta 6.00

**SECCIÓN XII  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 77.-** Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuncios se pagará lo siguiente:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
1.- Certificados de alineamiento con documentación	2.5
2.- Certificados de alineamiento con inspección técnica	7
3.- Certificados de obra pública	2.5
d) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de Responsabilidad Limitada	6
e) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	4.5
f) Por certificado de permiso de constitución de sociedades	3.5
g) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección de Catastro Municipal	11
h) Por certificado o Constancia de habitante	2.5
i) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de Alcohóles	6.5
j) Por certificado de aprobación de impuesto social en términos de la Ley de Alcohóles	6.5
k) Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de Alcohóles	6.5

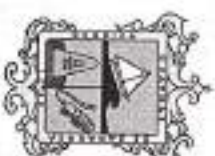




I) Por certificado o constancia de no servidor público municipal	3.5
m) Por certificado o constancia de persona no inhabilitada por el Organismo de Control y Evaluación Gubernamental	3.5
n) Constancia de notorio arraigo	13.5
o) Fe de hechos de embarcaciones pesqueras menores	5.5
p) Constancia de trámite de anuencia municipal	27
q) Anuencia municipal para ejercer el comercio ambulante en playas y zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar	10
II. Por legalización de firmas	2
III. Por la certificación de documentos por hoja	1.5
IV. Por la expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales:	
a) Por certificados de no adeudo municipal	6
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	2
c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito	1
d) Por certificado de no adeudo de contribuciones municipales, establecidas en el Artículo 6 segundo párrafo de la presente Ley	2
V. Por certificado o constancia de residencia o vecindad	2.5
La Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar un 50 por ciento del pago o eximir a personas de escasos recursos, cuando la solicitud de certificado o constancia de residencia o vecindad sea para realizar un trámite o solicitud de acceso a un programa social gubernamental o para solicitar trabajo.	
VI. Licencias y permisos especiales (anuencias)	
a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:	
I. Por la expedición de certificados:	
a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno	3

72





No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito y Reglamentos Municipales.

- b) Certificados de perfilaje mecánico de tránsito municipal.  
 c) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

1.- Actividades con permiso permanente anual	17.5
2.- Actividades con permiso eventual por temporadas:	
a) Venta Navideña	33.5
b) Fiestas de Carnaval	33.5
c) Semana Santa	33.5
d) Festival de la Calsca	33.5
e) Festival del Mar Bermejo	33.5
f) Festivales y demás fiestas tradicionales	33.5

- 3.- Actividades con permiso especial por día

4.- Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presen el servicio público de taxi, se cobrará una tarifa anual de 13 (vece) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Por el uso diferente del que corresponde a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.14 (punto catorce) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Cuota diaria por puestes en biangulis será de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 m.n.)

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 3 (tres) metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 (uno punto cinco) de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Todos los usuarios que solicitan licencias o permisos establecidos en la fracción VI de este Artículo, quedan sujetos al pago de servicio de limpia de acuerdo a la tarifa

75





establecida para poder ejercer esta actividad, determinándoseles una generación mínima de basura de 10 (diez) kilos por actividad diaria realizada.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

d) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
1.- Locales para fiestas, permiso anual	11
2.- Cierre de calles para eventos diversos	11
3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones	11
4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta	5.5

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$36 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Raja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Código San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.



## DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS DE JUEGOS, APUESTAS Y SALAS DE SORTEOS Y/O CASINOS

Por la autorización del funcionamiento de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar.

74



**SOMOS GUAYMAS**  
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



**Artículo 78.-** Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rótoles y karaoke entre otros, deberán entregarse y actualizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

1. Apertura de establecimiento hasta 10 aparatos	35 VUMAV
2. Apertura de establecimiento mayor de 10 aparatos	50 VUMAV
3. Expedición de primera vez de calcomanía por aparato	4 VUMAV
4. Cambio de Domicilio	35 VUMAV
5. Cambio de propietario	36 VUMAV
6. Cambio o incremento, por aparato	4 VUMAV
7. Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal	50 VUMAV
8. Por revalidación anual, por aparato	4 VUMAV

La revalidación de los documentos a la que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes muebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

**Artículo 79.-** Centro de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o Casinos.

Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premio en efectivo o en especies que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a los incisos siguientes:

a) Apertura del establecimiento: 2,500 VUMAV

75



**SOMOS GUAYMAS**

2021 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



b) Expedición por primera vez de calcomanía por máquina.	4 VUMAV
c) Cambio de domicilio.	2,000 VUMAV
d) Revelación anual de licencia de operación por establecimiento que incluye hasta 10 máquinas	2,500 VUMAV
e) Por cada máquina adicional de la licencia se pagarán mensualmente	7 VUMAV
f) Multa por no exhibir calcomanías por máquina	10 VUMAV
g) Multa por cada omisión de pago mensual	de 15 a 75 VUMAV

A quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido Ingresos Interiores o Iguales a 37 mil VUMAV, manifestados en la declaración anual que sirven de base para el impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior o bien, por el último si que estuvieron obligados a presentar ante el servicio de Administración Tributaria; grabarán al cincuenta por ciento las cantidades enlistadas en los incisos anteriores.

La revelación anual de la licencia a que se refiere el inciso "d" de este artículo deberá ser pagada ante la tesorería municipal con fecha límite de pago el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal por el que se reválida.

Con independencia de lo establecido en el inciso "g" de este artículo, la omisión total o parcial del pago de estos derechos a que se refiere este artículo, en forma reiterada por más de tres meses, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación de la licencia de operación de el o los establecimientos que estén en esta circunstancia.

Los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

### SECCIÓN XIII LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 80.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visibles desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de

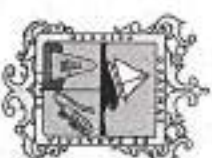
76



SOMOS GUAYMAS  
2011-2014

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 05400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

- I. Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente 15.5
- II. Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente 10
- III. Anuncios y carteles no luminosos
  - a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad 5.5
  - b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares, colocados en estructura metálica sobre los arborescentes, por un periodo de hasta tres meses 3
  - c) Por rótulos tipo menús o lonas plásticas instalados en la vía pública hasta por 30 días 6.5
  - d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (pendones) 1
  - e) Mamparas, por día y unidad 1
  - f) Volantes, por día y promoción 1
  - g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados; pintados o no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga anualmente 5
  - h) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado 5
- IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:
  - a) En el exterior de la carrocería 27
  - b) En el interior del vehículo 11
- V. Publicidad sonora, fonética o audio parlantes:
 

Tipo de fuente	
a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario)	4
b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días	77





c) (con restricción de horario) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario)	6 18
VI. Anuncios y/o publicidad cinematográfica por cartelera por año	16.5
VII. Figura inflable por unidad	6
VIII. Publicidad fijada en vehículos de Promoción	
a) Para autorizaciones de 1 a 5 días	2
b) Para autorizaciones de 1 a 30 días	4.5
c) Por anualidad	10

En caso de que el vehículo cuente con escrito se añadirá el costo correspondiente de lo establecido en la fracción de este mismo Artículo.

Artículo 81.- Los pagos a que se refiere el Artículo anterior, así como sus referidos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El periodo de referencias de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito, la Tesorería Municipal, no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

Artículo 82.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 (punto veintisiete) m<sup>2</sup>.

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto

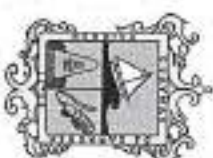
78



SOMOS GUAYMAS  
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85600 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José. A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobantes conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la Federación.

### SECCIÓN XIV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 83.- Loe servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

**Vease la Unidad de Medidas y  
Actualización Vigente**

L. Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:

a) Fábrica	703
b) Fábrica de producto regional típico	360
c) Fábrica de cerveza artesanal	360
d) Fábrica de productos vitivinícolas	360
e) Agencia distribuidora	703
f) Expendio	1,082
g) Cantina, billar o boliche	703
h) Restaurante	529
i) Tienda de autoservicio	1,082
j) Tienda de abarrotes	422
k) Centro nocturno	703
l) Centro de eventos o salón de baile	703
m) Centro deportivo o recreativo	703
n) Hotel o motel	919

7%



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Serdan No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



o) Restaurante-Bar	550
p) Tienda Departamental	919
q) Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	703
r) Establecimiento que preste servicios de sorteos, juegos con apuestas, independientemente del nombre que se le designe y que requieran permiso de acuerdo a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento	703
s) Restaurante rural	300
t) Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	500
u) Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	1083
v) Cine VIP	700

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de derechos por anuencias, autorizaciones en materia de bebidas con contenido alcohólico a las que se refiere la Fracción I de este Artículo en cajes de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto igual al costo de la anuencia el cual se destinará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora.

II. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Vecees la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Kermés.	13
b) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales, peleas de gallos y similares	49
c) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	40
d) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares.	22
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	11
f) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	49
g) Palenques	182
h) Presentaciones artísticas	162
i) Circos y juegos mecánicos	70

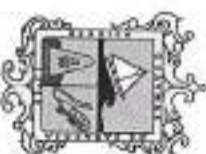
NO



SOMOS GUAYMAS

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Sardin No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85600 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



- j) Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro
- k) Fiestas en salones de eventos o centros de baile

15  
10

III. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio

11

Para ser otorgada la anuencia a que se refieren las Fracciones I y II del presente Artículo deberá contratarse servicio de vigilancia, mismo que deberá ser pagado previamente el costo de dichas anuencias y servicio de vigilancia ante la Tesorería Municipal y presentar el recibo correspondiente; no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento.

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago de derechos por expedición de anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

81





El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 85.- Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contribuciones por los conceptos que establece el Artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

- I. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;
- II. Expedición de estados de cuenta \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;
- III. Venta de Formas Impresas \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;
- IV. Enajenación de Publicaciones, incluyendo suscripciones: \$1,069.00 (un mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)
- V. Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:
  - a) Copia simple: \$9.00 (nueve pesos 00/100 m.n.) por hoja
  - b) Copia certificada: \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 m.n.) por hoja
  - c) Por disco compacto: \$39.00 (treinta y tres pesos 00/100 m.n.)
  - d) Por Video \$1,082.00 (mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)
  - e) Por correo certificado \$312.00 (trescientos doce pesos 00/100 m.n.)
  - f) Por mensajería local o certificada \$541.00 (quinientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)
  - g) Por dispositivo USB \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.)





- VII. Mensura, Re mensura, deslinde o localización de lotes:
- a) Deslinde y/o mensura: \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado.
  - b) Re mensura y/o localización de predios: \$3.50 por metro cuadrado.

- VIII. Las demás que realice el Ayuntamiento en sus funciones de derecho Privado:
- a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles 0.16 (punto dieciséis pesos 00/100 m.n.) por el valor del terreno.
  - b) Expedición de segundas testamentos y cancelación de reserva de dominio \$365.00
  - c) Expedición de anuencias para venta de terrenos \$563.00
  - d) Elaboración de cesiones de derecho \$225.00
  - e) **Desarrollo Integral de la Familia:**
    - 1. Cuotas por cursos de Manualidades: \$300.00
    - 2. Cuotas por cursos de Cultura de Belleza \$300.00
    - 3. Cuotas por cursos de Corte y Costura \$300.00

f) Centro de Integración Familiar:

1.- Consulta Psicológica Individual	\$ 1,000.00
2.- Consulta Psicológica Familiar	\$ 100.00
3.- Evaluación para Custodia Externa	\$1,000.00
4.- Evaluación para Adopción Externa	\$ 1,000.00
5.- Juicio de Adopción Externa	\$ 3,500.00
6.- Juicio de Constitución del patrimonio Familiar	\$ 1,500.00
7.- Validación Psicológica con Diagnóstico (Externo)	\$ 1,000.00
8.- Evaluación Psicológica S/Personalidad, Ansiedad, Depresión, Psicopatología, Proyectiva	\$ 1,000.00
9.- Evaluación Psicológica S/inteligencia o de Déficit de Atención e Hiperactividad	\$ 1,000.00
10.- Asesorías Jurídicas	\$ 100.00
11.- Juicio de la Pérdida de la Patria Potestad:	\$ 3,500.00
12.- Juicio de Jurisdicción Voluntaria:	\$ 1,500.00
13.- Incidentes	\$ 1,500.00
14.- Juicio de Reconocimiento de Paternidad	\$ 3,000.00
15.- Juicio sobre cuestiones familiares	\$ 1,500.00
16.- Orales sobre Cuestiones Familiares	\$ 3,000.00
17.- Ordinario Civil	\$ 3,000.00
18.- Juicios Orales de Alimento	\$ 1,500.00
19.- Preliminares de consignación de pensión	\$ 1,000.00
20.- Gestiones administrativas foráneas	Gratuita

83





21.- Durante el ejercicio fiscal 2018, la beca de empuje preal, incluída un derivativo con cargo al contribuyente en caso de aceptar por un monto de \$ 10,000 destinado para el centro de integración familiar dependiente para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Guaymas Sonora.	\$10,000
--	----------

**g) Unidad Básica de Rehabilitación:**

1. Terapias Físicas de Rehabilitación:
2. Traslado de pacientes

**Casos especiales:**

Todo personal CADI (solo aplica a hijos de personal activo)  
 Madres solteras estudiantiles menores de 25 años que dependan económicamente de sus padres.  
 Personal del ayuntamiento (solo aplica a hijos de personal activo)

Cuota baja	Salario de \$ 3,001 a \$ 5,000	\$650 - \$800
Cuota media	Salario de \$ 5001 a 6,000	\$801- \$900
Cuota Alta	Salario de \$ 6,001 a \$ 8,000	\$ 901- \$1000
	Salario de \$ 8,001 a \$ 10,000	\$1001 - \$1200
	Salario de \$10,001 a \$ 12,000	\$1201 - \$1400
	Salario de \$12,001 a \$ 15,000	\$ 1401- \$ 1600
	Salario de más de \$15,000	\$ 1601- \$1800

h) Centro de Asistencial de Desarrollo Infantil:	
Curso de verano preescolar y 1er grado	\$ 350.00
Curso de verano preescolar 2do y 3er grado	\$ 850.00
Curso de verano para menores foráneos	\$1,200.00

**i) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:**

1. Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública. Se cobrará una cuota de 0.5% (5 Al millar) por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo:

1. Previo a la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con los mismos, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a

34



**SOMOS GUAYMAS**  
2011-2014

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 05400 | 322 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



- ejecutar, por el servicio de formulación de estimativos, entrega de información digital y Libsora.
2. Cubrir el importe total en la Tesorería Municipal.
  3. Presentar el recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo.
  4. Entrega del CD con información digital pertinente a planos y especificaciones, formato de generadores de obra, procedimientos para el cobro de estimaciones, excedentes de obra y precios fuera de presupuesto entre otros, básica de Obra, ejemplo de facturación y adicionalmente.
  5. Previa revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimativos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de facturación, dando aviso al contratista para que se presente y firme su estimación y posteriormente se recabarán las firmas de las personas que intervienen en la autorización de la misma.

j) Instituto Municipal de Cultura y Artes de Guaymas:

1. Cuotas por inscripción Cursos en casa de la Cultura \$50.00
2. Cuotas por mensualidad de Cursos en casa de la Cultura \$200.00
3. Campamento de Verano \$650.00
4. Cuotas por cursos de verano \$250.00
5. Cuotas por servicio de copiado:
  - a) Negro (por hoja) \$2.00
  - b) Color (por hoja) \$10.00
6. Cuotas por servicio de escaneo (Por hoja) \$7.00
7. Cuotas por servicio de empujado: \$9.00
8. Expedición de credencial de alumno de talleres \$30.00



Dentro de este contexto, el Instituto ofrece talleres artísticos a través de casa de la cultura y banda marchante y bastoneras de Guaymas, de las cuales hay una oferta de 40 talleres en turnos matutina, vespertina, sabatina. Las actividades se desarrollan en casa de la cultura y edificio Mercos Russek, a dichos cursos acceden la población guatemalteca en general: niños y niñas, jóvenes, adultos mayores en los diferentes talleres sin discriminación alguna.

**PROGRAMA DE BECAS**

Este programa tiene por objetivo brindar beneficios a sectores de la población en situaciones vulnerables, como niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de escasos recursos y sectores de colonias con altos índices de problemas sociales. Quiénes tengan interés en desarrollar su talento artístico, siendo la cultura parte importante de la construcción de la paz social.



\$5





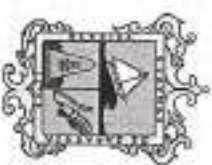
- Se beneficiará por cada ciclo escolar (enero-junio y septiembre-diciembre) a 20 personas por categoría, dando un total de 60, de los cuales son:
- a) 20 niños y niñas de 3 a 12 años,
  - b) 20 jóvenes de 13 a 22 años,
  - c) 20 adultos mayores con acreditación de INSEN de 60 años en adelante.

**PROPIUESTAS PARA OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Gestionar ante empresarios su apoyo para otorgar becas a niños y jóvenes de bajos recursos que no estén en posibilidades de pagar cuotas mensuales (\$150.00 pesos) y que deseen cursar algunos de los talleres que se imparten en el Instituto, de esta manera con este apoyo nos permite fomentar la cultura y el arte de la juventud de Guaymas.
- 2.- Realizar desayunos de manera trimestral acompañados con la interpretación musical maestra del Instituto, invitando a la sociedad y público en general a su participación. La aportación económica por persona es de (\$ 120.00 pesos), con su contribución nos permite fomentar los lazos de amistad entre familias y amigos.
- 3.- Realizar una lotería Mexicana, otorgando como premio los obsequios que hayan entregado en donativos los empresarios y sociedad en general, vendiendo la carta a un costo de \$ 100.00 pesos, con esta participación se fomenta la convivencia y entretenimiento entre adultos, jóvenes y niños.
- 4.- Realizar las rifa de un automóvil, programada en varios meses para lograr la venta de boletos a la comunidad en general, empleados, empresarios, el costo del boleto sería aproximadamente de \$ 250.00 pesos, con un traje de 2500 boletos contando con cuatro oportunidades, con esto se recaudaría un alto ingreso para que el Instituto pueda sustentar algunos de sus gastos operativos.
- 5.- Realizar subasta de cuadros elaborados por pintores reconocidos, siendo estos cuadros donados o adquiridos a bajos costos para que sea un ingreso neto para el Instituto, llevándose a cabo bajo ciertas reglas o tablas que regule los precios; además se pueden subastar artículos o prendas de personalidades famosas para que sus seguidores la puedan adquirir.
- 6.- Llevar a cabo un festival de música y baile donde se inviten a varios grupos de música e intérpretes del regional mexicano y otros géneros, con la finalidad de que haya variedad musical para la comunidad guaymense, aprovechando la venta de boletos por las entradas así como venta de comidas y bebida, con esto se bonificaría, así como la diversión sana para la sociedad.

86





7.- realizar un evento de una obra de teatro o invitar un comediante reconocido y que se lleve a cabo en el auditorio cívico municipal, obteniendo ingresos por boletos vendidos, quedando pendiente el costo del boleto hasta que se programe dicho evento.

Si la persona demuestra fehacientemente ante el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un síndico y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50% en las cuotas y cursos a que se refiere los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso j) del Artículo 65 de la presente Ley.

k) Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas de Zaragoza:

1.- Cuota por cesión de derechos	\$1,000.00
2.- Bónus de cancelación de reserva de dominio con terreno pagado	\$2,800.00
3.- Titulación	\$2,800.00
4.- Verificación física de lote o pie de casa	\$100.00
5.- Duplicado o reposición de documento	\$200.00
6.- Expedición de carta para contrato de agua y electricidad	\$100.00
7.- Expedición de constancia de liquidación	\$100.00
8.- Reexpedición de títulos no inscritos en ICRESON	\$2,800.00
9.- Reposición de cartas de asignación	\$150.00
10.- Rectificación de medidas y colindancias	\$18,000.00
11.- Subdivisión de terreno	\$20,000.00
12.- Expedición de planes de localización	\$100.00
13.- Deslinde de lotes con medición y colocación de puntos	\$500.00

l) Coordinación de Festividades:

1.- Acceso del área común de Carnaval	\$20.00
2.- Bebida en bate en área común de la festividad	\$25.00
3.- Espacios a vendedores ambulantes por metro lineal en área común de la festividad	\$1,750.00
4.- Espacios Publicitarios en área de desfile de la festividad	\$2,000.00

37



SOMOS GUAYMAS  
2001 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sarden No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



La coordinación de Festividades podrá recibir patrocinios diversos destinados para la organización y promoción de eventos de carnaval y demás festividades municipales.

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el presente Artículo en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

Artículo 86.- El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

### TARIFAS POR LA ENAJENACIÓN DE LOTES EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

I. Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A	37
II. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B	99
III. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C	111
IV. Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D	436

Artículo 87.- El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el otorgo de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los terrenos y cantidad que se converga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fija en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza.

88



SOMOS GUAYMAS  
2023-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 50

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



Artículo 88.- El monto de las producciones por otorgamiento de financiamiento y renacimiento de capitales, estará determinado por los comités que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 89.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los comités que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de canchales propiedad de DIF Municipal, para traslado de pesajeros pagaran las cuotas siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Por traslado a secciones ubicados en el área urbana  | \$650.00 |
| 2.- Por traslado a secciones ubicados en el área rural   | 900.00   |
| 3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado de Sonora \$ 6.76 por kilómetro recorrido. |          |

Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a los porcentajes de incrementos en combustibles durante el ejercicio 2023.

Por el arrendamiento del Auditorio Cívico Municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Por Evento sin fines de lucro:   | \$ 2,530.00 |
| 2. Por Eventos con fines de lucro:  | \$ 5,060.00 |
| 3. Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento sin fines de lucro por tres horas por día | \$ 1,100.00 |
| 4. Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento con fines de lucro por tres horas al día  | \$ 2,300.00 |

Por arrendamiento del gimnasio municipal, pabellones deportivos y alberca para eventos masivos.

- |                               |            |
|-------------------------------|------------|
| a) Eventos con fines de lucro | \$4,300.00 |
| b) Eventos sin fines de lucro | \$2,200.00 |

Durante el ejercicio fiscal 2023, las boletas de pago por productos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas \$10 pesos para el cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones, previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir





comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 90.-** Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

**Artículo 91.-** Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

**Artículo 92.-** La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I. La naturaleza de la infracción
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción
- III. La condición económica o circunstancias personales del infractor
- IV. Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad
- V. La reincidencia del infractor.

**Artículo 93.-** Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

**Artículo 94.-** Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas de Zaragoza, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadoros, tomando en consideración los supuestos contenidos en el Artículo 109 de esta Ley.

**Artículo 95.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, su condición social y económica, la que podrá ser:

- I. Amonestación.

90



**SOMOS GUAYMAS**  
2022 - 2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Sordán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 05400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



II. Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III. Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa acordada correspondiente.

**Artículo 96.-** La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

**Artículo 97.-** A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio de Guaymas de Zaragoza y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanías que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los vehículos que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 veces de la Unidad de Medidas y Actualización Vigente.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de \$140.00 diario por unidad; se le aplicará una reducción del 10% cuando el pago se efectúe por anualidad.

**Artículo 98.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 99.-** Por la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se aplicarán las cuotas que se indican.

91





- a) Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda, el valor del metro cuadrado será determinado por el Ayuntamiento, en base a los dictámenes periciales y a las circunstancias particulares del caso. Así mismo y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento podrá fijar un precio común para este tipo de enajenaciones sin exceder de \$40,00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado. En este caso y a propuesta del Síndico, el Ayuntamiento optará por particularizar el valor del inmueble en virtud del caso concreto, o bien, atendiendo
- b) Enajenación onerosa de inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de escasos Recursos el 60% del valor catastral la tabla de precio o valor común en referencia.
- c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores el valor que se determine mediante avalúo comercial y valor catastral, el que resulte mayor.
- d) Enajenación Onerosa de Densales: valor que se determine mediante avalúo comercial y Valor Catastral, el que resulte mayor.

## SECCION II MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 100.-** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte Vezes la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 Vezes la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por Transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito; a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

92





d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, por ende, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este Artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 101.-** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 39 a 76 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y sereno hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediéndose conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le faltan las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 102.-** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a veinte Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso c)

93



**SOMOS GUAYMAS**  
2011-2016

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdan No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



que será de cinco a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además coligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 103.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como silerada.
- d) Falta de colocación de banderillas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

94





- j) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- jj) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 104.-** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de siete a diez veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizafas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los alto en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobrepase la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.

95





- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
  - h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirta con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
  - i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
  - j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
  - k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
    - 1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y
    - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- Artículo 105.-** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:
- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase;
  - b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
  - c) No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a los menores de seis años en los asientos delanteros, sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.
  - d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.





- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar al vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Empezar los desfiles, cortejos tenebros y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotores sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se resta visibilidad.
- k) Circular fallándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulan en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones, retrochues y semitráileres que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

97



SOMOS GUAYMAS

2011 - 2024

SECRETARÍA DE AVANTAJAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vueltas en U a mitad de cuadra.
- u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- w) Por dejar niños menores de 8 años o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.

**Artículo 106.-** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos b), e), f), g) e i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueron diseñadas; transitar en bicicleta entre las carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a esta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.

98





- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponde a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
  - g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
  - h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
  - i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
  - j) Circular fasteando una de las plazas o no colocartas en el lugar destinado al efecto.
  - k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
  - l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
  - m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier Artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.
  - n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
- Artículo 107.-** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente.
- l. Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente:
  - a) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
  - b) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

99





c) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de uno a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por arrojar basura en las vías públicas.

b) Por usar carretilas para fines distintos al de simple auxilio, en las manobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 108.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infringen disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancia de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de doscientos a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2023, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Cuerpo de Bomberos y \$5,000 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

Artículo 109.- El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productivos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

108





## DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 72 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V. Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI. Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII. Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII. Conducir sin licencia vigente.

**Artículo 110.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insóluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 111.-** El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Incrementaciones, Donativos, Reintegrros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

101

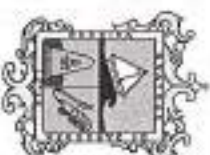
109



**SOMOS GUAYMAS**  
1011-3024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 05400 | 222 41 30

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



Artículo 112.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>	<b>208,333,745.89</b>
1100	Impuesto sobre los Ingresos	24.00
1102	Impuesto sobre Dividendos y espectáculos públicos	12.00
1103	Impuestos sobre lotería, rifas y sorteos	12.00
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>194,676,363.61</b>
1201	Impuesto predial	126,667,726.46
	1.- Recaudación anual	94,534,028.15
	2.- Recuperación de rezagos	26,090,070.79
	3.- Predial Rustico	3,079,406.03
	4.- Recuperación de rezagos rustico	944,241.56
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles	66,175,691.09
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	12.00
<b>1204</b>	<b>Impuesto predial ejidal</b>	<b>1,852,934.07</b>
<b>1700</b>	<b>Accesos de Impuestos</b>	<b>18,657,858.29</b>
1701	Recargos	13,557,262.79
	1.- Por Impuesto predial del ejercicio	12.00
	2.- Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	10,355,854.83
	3.- Recargos por otros impuestos	1,201,385.46
1702	Multas	96.00
	1.- Por Impuesto predial del ejercicio	12.00
	2.- Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	12.00
	3.- Multas por otros impuestos	12.00
1703	Gastos de ejecución	36.00
	1.- Por Impuesto predial del ejercicio	12.00
	2.- Por Impuesto predial de ejercicios anteriores	12.00
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	12.00
1704	Honorarios de cobranza	2,100,024.00
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12.00
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,100,000.00
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	12.00
<b>3000</b>	<b>Contribuciones de Mujeres</b>	<b>60.00</b>
3100	Contribuciones de Mujeres por Otras Pólizas	60.00
3101	Agua potable en red secundaria	12.00
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	12.00
3103	Alcantarillado pluvial	12.00

102



110



SOMOS GUAYMAS  
1811 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sardin No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



3107	Pavimento en calles locales	12.00
3109	Obras de ornato	13.00
4000	Derechos	62,742,344.58
4100	Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24.00
4101	Concesiones de bienes inmuebles	12.00
4102	Arendamiento de bienes inmuebles	12.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios	62,662,820.75
4301	Alumbrado público	27,838,213.11
4303	Mercados y centrales de abasto	349,518.23
	1.- Por la explotación de la concesión	349,494.23
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	13.00
	3.- Por la prerrogativa del plazo de la concesión otorgada	12.00
4304	Panteones	1,944,708.25
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	843,969.63
	2.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos	12.00
	3.- Venta de lotes en el panteón	1,100,726.62
4306	Parques	411,753.32
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	411,753.32
4307	Seguridad pública	12.00
	1.- Por policía auxiliar	12.00
4308	Tránsito	435,246.68
	1.- Examen para obtención de licencia	32,439.72
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años	12.00
	3.- Traslado de vehículos (gruas) arrastre	632.58
	4.- Almacenaje de vehículos (veredal)	8,208.53
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	434,030.06
	6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	12.00
	7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	12.00
4330	Desarrollo urbano	15,779,273.71
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	8,438,459.78
	2.- Fraccionamientos	2,187,695.50
	3.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	12.00

105

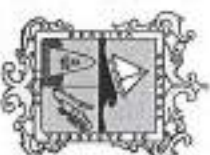


SOMOS GUAYMAS

1811 - 2024

SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Senda No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85409 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



	4.- Per la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (titulos de propiedad)	12.00
	5.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	12.00
	6.- Exposición de constancias de zonificación	102,258.45
	7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	1,965,108.51
	8.- Expedición de certificaciones de número oficial	282,616.04
	9.- Expedición de certificados de seguridad	12,902.86
	10.- Autorización para la fusión, subdivisión o reotificación de terrenos	139,802.58
	11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalen las características de la obra	12.00
	12.- Por servicios catastrales	1,576,953.57
	13.- Ecología	1,098,917.52
	14.- Permiso o Concesiones Para Aprovechamiento de la Via Pública	12.00
4311	Control sanitario de animales domésticos	36.00
	1.- Vacunación	12.00
	2.- Captura	12.00
	3.- Retención por 48 horas	12.00
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	4,788,261.43
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica hasta 10m <sup>2</sup>	722,742.08
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m <sup>2</sup>	4,053,860.47
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m <sup>2</sup>	3,436.81
	4.- Anuncios fijos en vehículos de transporte público	12.00
	5.- Publicidad sonora, fonético o auto parlante	8,174.07
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	12.00
	7.- Figura inflable por unidad	12.00
	8.- Publicidad fijada en vehículos de promoción	12.00
4313	Por la expedición de anuncios para transferir licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	202,722.60
	1.- Fileras	12.00
	2.- Agencia distribuidora	12.00
	3.- Exponente	12.00
	4.- Carтина, billar o boliche	95,511.92
	5.- Centro nocturno	12.00
	6.- Restaurante	12.00
	7.- Tienda de autoservicio	12.00

104





	8.- Centro de eventos o salón de baile	12.00
	9.- Motel o motel	12.00
	30.- Centro recreativo o deportivo	12.00
	31.- Tienda de abarrotes	12.00
	32.- Restaurante-bar	149,448.90
	33.- Tonda departamental	12.00
	34.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	12.00
	35.- Establecimiento que presta servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se designe y que requiera permiso de acuerdo con la ley federal de juegos y sorteos y su reglamento	12.00
	36.- Fabrica de cerveza artesanal	47,605.58
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	544,260.12
	1.- Ferias	10,598.42
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	6,707.00
	3.- Carreras de caballo, rodeo, jaiques y eventos públicos similares	46,943.35
	4.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	2,989.20
	5.- Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares	8,963.38
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	66,575.49
	7.- Palenques	12.00
	8.- Pasantones artísticas	44,020.51
	9.- Centro de eventos o salón de baile	328,591.05
	10.- Cerros y juegos mecánicos	28,487.66
	11.- Exposiciones vivo modeladas con fines de lucro	12.00
4315	Por la expedición de galas para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	12.00
4316	Por la expedición de empujas por cambio de domicilio (alcoholes)	12.00
4317	Servicio de limpieza	349,076.42
	1.- Servicio de recolección de basura	12.00
	2.- Uso de centros de acopio	349,052.42
	3.- Limpieza de locales baldíos	12.00
4318	Otros servicios	9,029,736.10
	1.- Expedición de certificados	3,625,319.40
	2.- Legalización de firmas	1,163,737.92
	3.- Certificación de documentos por hoja	7,264.74

165





	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	3,893.94
	5.- Expedición de certificados de residencia	59,961.74
	6.- Licencias y permisos especiales - anuencias	3,278,338.68
	A. Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal.	1,937,062.97
	8. Permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos, diversos que lo requieran.	5,961.23
	C.- Cierre de Calles para Eventos Diversos	11.00
	D. Anuencia comercio ambulante en piveas y Zona Federal Martirio Terrestre	29,883.57
	E. Ingresos derramas por la autorización de fundamiento de maquinas de apuestas e salas de sorteos y/o casinos	1,305,378.93
	7.- servicios de farmacia	12.00
	8.- servicios de óptica	12.00
	9.- servicio de análisis de laboratorio clínico	12.00
	10.- Certificado de no adeudo de contribuciones municipales	1,791,271.67
	11.- Servicios relacionados con el acceso a la información pública	12.00
4500	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>79,499.48</b>
4501	Recargos	79,463.83
	1.- Recargos por otros derechos	79,463.83
4502	Multas	12.00
	1.- Multas por otros derechos	12.00
4503	Gastos de ejecución	12.00
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	12.00
4504	Honorarios de cobranza	12.00
	1.- Honorarios por otros derechos	12.00
5000	<b>Productos</b>	<b>1,158,123.56</b>
5100	<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>1,158,111.56</b>
5101	Empleación anterior de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00
5103	Utilidades, dividendos e intereses	1,045,328.20
	1.- Organismo de fideicomiso y rendimiento de capitales	1,045,328.20
5107	Expedición de estados de cuenta	12.00

106





5108	Venta de formas impresas	12.00
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	12.00
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	12.00
5113	Medicinas, repuestos, destinte o localización de lotes	27,749.88
5114	Otros no especificados	84,961.48
	1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación oherosa de bienes inmuebles.	78,001.75
	2.- Expedición de seguros testamentos	4,638.42
	3.- Expedición de seguros para venta de terrenos.	12.00
	4.- Elaboración de copiones de derecho.	12.00
	5.- Desarrollo integral de la familia	2,225.31
	6.- Centro de integración familiar.	12.00
	7.- Unidad básica de rehabilitación	12.00
	8.- Dirección general de infraestructura urbana y ecología	12.00
	9.- Instituto municipal de cultura y arte de Guaymas	12.00
	10.- Promotora inmobiliaria del municipio de Guaymas	12.00
	11.- Desarrollo Social Programas Alimentarios	12.00
5200	productos de capital	12.00
5201	enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	12.00
6000	Aprovechamientos	23,596,332.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Comunes	22,919,121.93
6101	Multas	3,008,784.37
	1.- Felicitación	713,348.09
	2.- Tránsito	2,288,227.79
	3.- Planeación y Control Urbano	27,172.53
	4.- Multas de Ecología	13.00
	5.- Multas de vendedores ambulantes	12.00
	6.- Multas por omisión en presentación de declaración Art. 22	12.00
6102	Recargos	3,007,156.82
6104	Indemnizaciones	345,241.52
	1.- Indemnizaciones de predial	12.00
	2.- Otras indemnizaciones	345,229.52
6105	Donativos	2,604,137.68
6106	Reintegros	12.00
6107	Honorarios de cobranza	12.00
6108	Gastos de ejecución	12.00
6110	Ramante de efectos anteriores	12.00
6111	Zona Federal marítima-terrestre	11,051,678.51

107





6112	Multas federales no fiscales	55,963.62
6114	Aprovisionamientos diversos	3,076,091.42
	1 - Permiso para carga y descarga	3,076,091.42
	2 - Recaudación de programas de obra	12.00
	3 - Venta de boques para licitación de obra	12.00
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	647,210.06
6201	Recuperación de inversiones productivas	12.00
6202	Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	246,084.94
6203	Enejación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00
6204	Enejación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	401,101.12
7000	Ingresos por Venta de Bienes y servicios (paramunicipales)	71,272,710.76
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	71,272,710.76
7202	DIF Municipal	40,666,930.60
7204	Promotora Inmobiliaria IMAGUAY	1,216,160.12
7206	Consejo Municipal Para la Concentración de la Oira Pública (CMACOP) (PASOS)	9,369,000.00
7210	Administración Portuaria Integral Municipal	12.00
7221	Centro Histórico Turístico	13.00
7223	Instituto Municipal de Cultura y arte	18,000,596.04
7222	Instituto de festividades en baja 2021	0.00
7229	Instituto municipal indígenista en baja 2021	0.00
7230	Instituto municipal de pesca, acuicultura y maricultura en baja 2021	0.00
8000	Participaciones y Aportaciones	963,021,099.58
8100	Participaciones	377,472,084.62
8101	Fondo general de participaciones	241,406,757.94
8102	Fondo de fomento municipal	33,807,423.02
8103	Participaciones estatales	8,163,685.35
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	2,453.16
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicio a bebidas, alcohol y tabaco.	5,822,127.91
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	5,930,051.52
8107	Participación de primas y batería	12.00
8108	Fondo de capacitación por escarificación para distracción del impuesto sobre autos nuevos	1,087,306.01
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	51,704,014.30
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	10,098,082.57
8111	0.136% de la recaudación federal participable	1,389,368.33

108

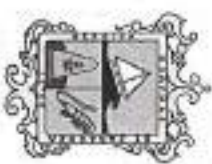




8112	Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	15,771,714.82
8113	ISE Enajenación de bienes inmuebles art. 126 IISB	1,487,087.87
8200	<b>Aportaciones</b>	<b>186,149,114.76</b>
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	123,906,575.99
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAIS)	62,242,738.77
8300	<b>Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Asignación de Recursos)</b>	<b>456.00</b>
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	12.00
8302	Abraya estatal para acciones en materia de agua potable	12.00
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	12.00
8304	Programa HABITAT	12.00
8305	Programa rescate de espacios públicos	12.00
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	12.00
8307	Programa SUBSEMAN	12.00
8308	Programa de empleo temporal	12.00
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	12.00
8310	Programa POPAM	12.00
8311	Apoyo estructural para el Instituto del Deporte	12.00
8312	Programa regional APOZU	12.00
8313	Programa FAIBLUN	12.00
8314	Programa Piso Firme	12.00
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	12.00
8316	Estatal Directo	12.00
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)	12.00
8318	Vivienda Progresiva	12.00
8319	Techo Digno	12.00
8320	Fondo de apoyo para vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona Federal marítimo terrestre.	12.00
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FPEDEP)	12.00
8328	Fondo legislativo del programa DARE	12.00
8329	Subsidio para el fira rural Ramo 20	12.00
8330	Programas Regionales	12.00
8331	Mejoramiento de Integridad Urbana	12.00
8332	Apoyo de SIDLUR para pavimentación	12.00
8334	Programa extraordinario Instituto de la mujer	12.00
8336	Ramo 23: provisiones salariales y económicas	12.00

109



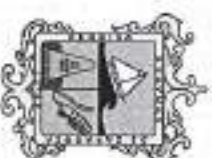


8337	Programa de Infraestructura básica del Estado de Sonora (PROECS)	12.00
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	12.00
8339	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	12.00
8349	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	12.00
8350	Fondo Nacional de Desarrollo Municipal (FONADEM)	12.00
8353	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	12.00
8358	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal (FORTASPE)	12.00
8362	Programa Apatzaco Urbano (APAUH)	12.00
8364	Instituto Nacional del Emprendedor (INAOEM)	12.00
8375	Fondo de Operación de Obras Sonora S2	12.00
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	84.00
9100	Transferencias y Asignaciones	24.00
9101	Transferencias Interiores y Asignaciones del sector público	12.00
9102	Ayudos Extraordinarios	12.00
9300	Subsidios y Subvenciones	48.00
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	36.00
	1.- FIDEM ejercido	12.00
	2.- FIDEM ejercidos anteriores	12.00
	3.- Rendimientos financieros FIDEM	12.00
9302	FIDEM ejercido	22.00
9400	Ayudas sociales	12.00
9401	Ayudas sociales diversas	12.00
*0200	endeudamiento externo	0.00
*0205	otros ingresos varios	0.00
	<b>PRESUPUESTO ANUAL</b>	<b>930,725,056.37</b>



Artículo 113.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, con un importe de \$930,725,056.37 (SON: NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.).





**TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES  
FINALES**

**Artículo 114.** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

**Artículo 115.** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

**Artículo 117.** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 118.** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 81, Fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 119.** Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

**Artículo 120.** Las sanciones pecuniaras o restitutorias que en su caso pudieran cuantificarse al Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

111





**Artículo 121.** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un Informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados.

Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 122.** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el Impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos; cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, Infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEQUENDO.** - El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, remita a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes

112





al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

A SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Guaymas de Zaragoza, Sonora, 29 de Noviembre de 2022



113





--- Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública referente al envío en tiempo al Congreso del Estado, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, Llegándose al siguiente punto de acuerdo: .....

--- **ACUERDO 5.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes, el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública referente al envío en tiempo al Congreso del Estado, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, en los términos siguientes: .....

--- **UNICO.** - Se aprueba el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y se autoriza su remisión al H. Congreso del Estado con base en los artículos relativos y aplicables a las diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, así como la autorización para la publicación de esta en el Boletín Oficial del Estado de Sonora. ....

--- Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE SESENTA Y UN (61) FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

  
C. CELESTINO SARABIA TATTMEIZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

